



## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana, 2016”

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

#### **AUTOR**

Yasleni Yangua Chuquihuanga

#### **ASESOR**

Dr. Jorge Rodríguez Figueroa

#### **LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Ambiental

Lima - Perú

2017

**Página del Jurado**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Vocal**

### **Dedicatoria**

A mi Dios, porque es quien me a fortaleza a mi corazón, y me guio para estar en este momento más hermoso de mi carrera profesional; a mi adorable madre por su afecto maternal que inspira seguridad en mi vida

## **Agradecimiento**

A Dios, a mis padres y hermanos por su apoyo y amor incondicional que me dan. Así mismo un agradecimiento especial a mi asesor el Dr. José Rodríguez Figueroa, que de manera formidable me asesoro para poder hacer realidad la presentación de mi tesis, a mi amiga Deisy Medina Torrejón por sus grandes-consejos.

## **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, Yasleni Yangua Chuquihuanga, con DNI N° 73697577, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1.La presente tesis es de mi autoría.

2.He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.

3.La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.

4.Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Diciembre de 2017.

---

**Yasleni Yangua Chuquihuanga**

**DNI N° 73697577**

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “ Eficacia de la Fiscalización Ambiental Frente a los Derrames de Petróleo en la Amazonia Peruana,2016”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogada. La cual tiene como finalidad analizar el alcance que tienen las parejas en unión de hecho en el plano legal al momento de requerir que se le reconozcan la pensión de viudez que por derechos se les debe conceder de manera eficiente.

Así, efectuando con el reglamento de grados y títulos de la universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte de la introducción se encuentra la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas y la formulación del problema; en donde se encontrará el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se nos centraremos en el marco metodológico donde se sustentará el trabajo de enfoque cualitativo, de tipo de estudio es básico que se basa en la observación de fenómenos para su posible solución. Finalmente se precisaran los resultados en el cual podremos desarrollar las conclusiones y sugerencias, todo ellos sustentado con material bibliográfico y las demostraciones contenidas en los anexos de este trabajo de investigación.

La autora

## Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	1
1.2. MARCO TEÓRICO	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	52
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	53
<i>II. MÉTODO</i>	<i>52</i>
2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	52
2.2. METODO DE MUESTREO	54
2.3. RIGOR CIENTIFICO	54
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	54
2.5. ASPECTOS ETICOS	57
<i>ANEXOS</i>	<i>90</i>

## **RESUMEN**

En la investigación se desarrolla a la fiscalización frente a derrames de petróleo en la provincia de Daten del Marañón, distrito de Morona en el año 2016, y las teorías de la fiscalización ambiental y a las funciones: evaluadora, supervisora, fiscalización y sanción, así como al derrame de petróleo en los ríos, tierra y además el conflicto social, producto de la contaminación ambiental; el tipo de a investigación es aplicada, con un enfoque cualitativo, explicativo y un diseño de teoría fundamentada. La población son los pobladores de la provincia de Daten del Marañón, Distrito de Morona y la muestra 30 comuneros del distrito, como instrumento se aplica la entrevista, encuesta y el análisis documental. Se concluye que la función evaluadora no está previniendo eventos catastróficos ocasionados por los derrames de petróleo, problemas de salud y muerte de varias especies en los ríos, no se cumple la Ley General del Ambiente en aplicación a la prevención regulado en el artículo VI del título preliminar 28611.

### **Palabras Calves:**

Fiscalización, Investigación, Derrame, Contaminación, Petróleo.



## **ABSTRACT**

In the investigation it is developed to the control of oil spills in the province of Daten del Marañón, district of Morona in 2016, and the theories of environmental control and functions: evaluator, supervisor, oversight and sanction, as well as to oil spill in rivers, land and also social conflict, product of environmental pollution; the type of research is applied, with a qualitative, explanatory approach and a grounded theory design. The population is the inhabitants of the province of Daten del Marañón, District of Morona and the sample 30 inhabitants of the district, as an instrument the interview, survey and documentary analysis is applied. It is concluded that the evaluation function is not preventing catastrophic events caused by oil spills, health problems and death of several species in rivers, the General Law of the Environment is not complied with in application to the prevention regulated in article VI of the title preliminary 28611.

### **Keywords**

Inspection, Research, Spill, Pollution, Oil.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Con la aproximación temática se logra desarrollar aspectos desde un punto real, permite describir y profundizar el tema materia de investigación, a su vez admite delinear de forma correcta al marco teórico. Desde este punto, la presente investigación nos aproxima a analizar el enfoque de la fiscalización ambiental del OEFA donde lo importante es avalar que las diligencias económicas de nuestro país se amplíen en equilibrio con el derecho de las personas con el único fin de garantizar un ambiente sano evitando generar impactos negativos del ambiente los mismos que han creído muchas desconfianzas en nuestras relaciones. La fiscalización ambiental en nuestro país tiene un enfoque que busca la protección del ambiente equilibrado con la promoción de la inversión que dé como resultado la eficacia y efectividad razonable, sin embargo la realidad es que a pesar de una regulación ambiental puede verse que la fiscalización está siendo una fiscalización ausente, laxa, y coaccionada, porque no incentiva ni fomenta la ejecución de las obligaciones meramente que tiene que ver con la naturaleza en cuanto al sector de hidrocarburos, esto es que en la amazonia peruana, como es en el Departamento de Loreto en la provincia Datem del Marañón y distrito de Morona en febrero del año 2016 se registró alarmante deslizamiento de crudo que llegó hasta el río Morona lo cual causó indignación a los pobladores que consumen agua de río contaminada afectando así la salud de los mismos comuneros.

La contaminación ambiental siempre ha sido denunciada por los hermanos que han sido afectados en las cinco cuencas que tienen: la cuenca de río Marañón, Tigre, Pastaza, corrientes y Chambira son las 5 cuencas afectadas, tratar de contaminación es hablar del elemento más básico que es el agua para poder vivir o de donde consumen el agua nuestros hermanos campesinos o mestizos que hacen uso de las embarcaciones para trasladarse, de donde se consume es del río, entonces el agua va a llegar de los ríos a la persona ahí se ve la graveada porque ya no es una agua apta para el consumo humano por que se van a ver residuos e elementos químicos. La protección del medio ambiente configura en los últimos años amenaza por falta de ejecutoriedad de una correcta Fiscalización ambiental y cumplimiento normativo, según lo pasado en el período 2016, donde se originaron 13 derrames de petróleo en nuestra amazonia peruana donde las consecuencias amenazan derechos fundamentales que está normado en nuestra constitución política artículo 02 inciso 22, no se goza de un contexto saludable, equilibrado y adecuado, al justo e íntegro progreso

de la vida, y efectivamente mediante la Fiscalización que se da en nuestro Perú en temas de hidrocarburos no se aplica mucho menos se practica con el principio de prevención, derecho que busca la protección y como visión contar con el desarrollo de la protección personal, derecho a una salud e inclusive a gozar libremente del agua. Este derecho no constituye el ser humano una mera atribución, sino que es útil y fundamental reconocérselo mediante una norma jurídica.

El OEFA como ente rector en la protección de nuestro medio ambiente para que no se vea contaminado mediante la fiscalización, en el año 2016, no fue efectiva dado que no se dictaron medidas correctivas, que prevengan y resguarden adecuadamente el medio ambiente y la salud dejando como consecuencia que en nuestra amazonia, los comuneros se vean afectada no una sino en 13 veces su salud, perdieron cultivos, peces muertos en el rio Morona. El objetivo es “invertir o disminuir en la forma más viable, el resultado nocivo que la gestión infractora hubiera podido provocar”. (Ley Nª 29325, art.22.1º)

Así mismo el Instituto Nacional de Defensa informo el día 27 de junio del 2016 a través del diario Gestión que 435 personas se ven afectadas producto de la contaminación de terreno de cultivo.

El OEFA, dice que las fugas del crudo se produjeron por fallas de un ducto y como gran estimación de lo ocurrido se derramaron 1000 barriles de petróleo y como afectados de lo ocurrido fueron 2 543 comuneros, de los cuales se tomó a 30 comuneros afectados por la contaminación del ambiente, a efecto de contestar la encuesta.

Cabe señalar que la fiscalización ambiental no resulta efectiva la eficacia de las normas ambientales de prevención y precaución donde las normas deben ser dispuestas y parameradas y deben contar con una responsabilidad y una objetividades, en este sentido se estudia la proporcionalidad en la regulación, la evaluación.

En base al contexto el tema de investigación fue planteado por lo que se verifico que en El Oleoducto Norperuano, presento varios cortes, a través de los cuales se produjo derrames de petróleo de crudo que afecto la flora y la fauna del distrito de Morona en el tramo del Oleoducto Ramal.

Por tanto, la problemática de tema a analizar en la presente LGA, Ley N° 28611 artículo IV del principio de suspicacia pensionista donde la gestión ambiental tiene como objetivo principal advertir e impedir la degradación ambiental. Cuando no sea posible excluir los principios que la forman, se adopta las medidas de mitigación.

De igual modo, la presente investigación pretende explicar si la regulación de la fiscalización ambiental aplica y es adecuada o es que solo se cuenta con una norma en el papel por el hecho que los funcionarios o encargados de ejecutar no se les aplica una sanción, si no que los resultados son ineficientes por que se sigue viendo hasta la actualidad gran contaminación al ambiente.

En este proyecto de tesis abordaremos que la Fiscalización del ambiental mediante el OEFA por ser el responsables de fiscalizar las actividades que realiza cada uno de los especialista de acuerdo a cada función en obligaciones ambientales de empresas mineras, eléctricas, pesqueras y del ámbito e hidrocarburos.

### **Trabajos Previos - Antecedentes**

Según Ramírez (2014) dice que es aquella representación de varios hechos ocurridos en el pasado que contribuyen a autor para despejar sus interrogantes respecto algo, Con los informes antecesores y también llamados trabajos antepuestos adentrarnos a la temática de la investigación.

**Monje, (2011)** en su tesis de carrera “análisis de las competencias de fiscalización ambiental

en el contexto de la reforma del 2010” instituye su objetivo general sobre la [...] institucionalidad y fiscalización respectivo, es un pilar de apoyo para reforzar el cumplimiento de la institucionalidad ambiental con mediación para la efectividad en la recopilación de nuevas fuentes que denoten información, relativa a fiscalización y de ejecución, ataque las políticas del cuidado de las aguas y medio ambiente en general [...]. Para lograr este objetivo utiliza los conocimientos presentados por Fernández Ramos donde dice que la fiscalización es un cargo del estado y cumpla con propósito, excelente fin de velar y garantizar el cumplimiento de la legalidad, y con ello potestad de resguardar los bienes jurídicos o beneficios frecuentes protegidos ; es necesario dilucidar que se manifiesta desde dos perspectivas o por no decirlo en dos diferencias una de ellas es la preventiva y la otra es la correctora, adonde la inicial tiene que ver con un tipo de eficacia y la segunda busca protestar convenientemente semblante a la inobservancia del sistema de la legalidad y su posterior revolución del método.

Asimismo, el autor empleo una metodología descriptiva proporcionando concepciones de la gramática comparada y un bosquejo de investigación No experimental con nivel de investigación Explicativo.

Finalmente, su reflexión final es que uno de las concepciones prioritarios del Estado de Derecho es la Sensible Gobernanza, que se fundamentó o sustento en las columnas esenciales como es el desempeño de la legislación que cada humanidad se ha dado a sí misma para cumplir el rol de formación y organización; se dice que el desempeño y el cumplimiento de la norma climática o ambiental son fundamentales en un territorio integro, moderno y Chile así lo tiene claro al haber promulgado y publicado la Legislación N° 20417, que modifica el procedimiento de Fiscalización ambiental. El modelo único de Fiscalización ya que es obligatorio seguir trabajando para conseguir un único modelo ya que fue uno de los problemas de la Ley LBGMA, al no poder clasificar a todos materiales de cometido ambiental.

El fomento financiero y la defensa por el medio ambiente, se pensó en la investigación que se debe diferenciar roles y funciones en los organismos del estado competentes en medio ambiente ya que unos organismos incitan la actividad económica así como la defensa, subsistencia de los recursos naturales, en tanto esta situación no solo transgrede contra la autonomía mediante lo cual se debe trasladar la actividad de Fiscalizadora ambiental por

parte del estado, invadiendo la eficacia del logro de ambos objetivos.

**Arce, (2011)** en su tesis de maestrías en derecho administrativo facultad de jurisprudencia “Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo” establece como objeto principal establecer los lineamientos que observa el derecho administrador con el fin de plasmar el principio de prevención direccionado a un eficientemente cuidado del medio ambiente. Para alcanzar este objetivo emplea conocimientos como los vitales riesgos en materia ambiental, es decir anticipar a la contaminación o catástrofe, por tanto si es posible indicaciones de sucesos de determinada situación. Ya que es viable expresar que el impacto sensible en el mundo natural es particularmente intensa, y esto trae consigo repercusiones medioambientales que según el informe “los términos una progresión de las industrias no está catalogada como figura compatibles, la industria cumple su rol de ganancia muchas veces sin cuidar los recursos naturales. En Colombia el desequilibrio ambiental se convirtió en resultado de insuficiente capacidad del Estado para derivar justas formas de perfil preventivo y poder no caer en los efectos nocivos que resultan del proceso como la industrialización y la migración que han entablado a la producción de contaminantes que deterioren el ecosistema.

Así se puede mencionar o denominar la insuficiencia legal, la inoperatividad de la función institucional, en la mayoría de veces por la disgregación de compromiso de la gestión de las actividades, la responsabilidad de vigilancia, control, produciendo y contradiciendo que vuelvan impropios los caracteres por proteger el medio ambiente. En lo dispuesto por la ley 23 del año 1973, se estableció medidas procedentes de un carácter constitucional y se tomó en cuenta principios que cumplan las órdenes de directrices intrínsecamente con el estado, tal como lo revela la letra A) el medio ambiente está constituido mediante recursos naturales y otros mecanismos ambientales, ubicándose primordial para la nación.

Asimismo, el autor empleo una investigación de enfoque metodológico explicativo y descriptivo, y así cumplir con los objetivos planteados en la investigación. Y al final utilizo un estudio de la información a través análisis recolectado de manera íntegra y el diseño No experimental.

Finalmente, concluyo que antecede una transgresión ecológica que viola contra la justicia

intergeneracional, que dispone el gran prototipo medioambiental, forjando la gran necesidad de elaborar planes de gestión preventiva en base a lo sucedido por “ECOCIDIOS”. El caso Colombia es claro paradigma de ello, porque se está produciendo un método normativo de innovación socioeconómico, desde la publicación de la constitución de 1991, la discutida ley N° 1333 del año 2009 y demás normativa referente al técnico de punición y procedimientos, de prevención, vigilancia y castigos de contingencia ambiental, así comenzando la aplicación más eficaz.

Esta investigación nos admite intuir la concordancia que hay entre países con contaminación ambiental y donde atestigua a su vez con la realidad que muchos países ya se están alarmando de atizar o promulgar normas de escritura jurídica netamente protección y prevención de contaminantes para el ambiente, así mismo es evidente que la Fiscalización ambiental es el pilar para contravenir estos efectos de profanación y para que actué de forma comprometida se tiene que otorgar funciones y sanciones.

Función evaluadora

En su tesis doctoral “Las técnicas preventivas de protección ambiental en actividades mineras y petrolíferas. Especial referencia a los proyectos prospectivos” establece que el objetivo [...] es hacer un estudio tomando como alternativas muchas técnicas que se puedan aplicar como alternativas de protección de la naturaleza, esto es que el estudio de la investigación sea aplicada a los sectores de extracción minera y petrolíferas [...]. **(Pérez, 2009, p. 17)** la investigación para conocer si hay validez se considera la normatividad ambiental, esencialmente las que regulan anticipadamente la repercusión sobre el ambiente en la industria extractiva petrolífera.

El peritaje evolutivo del efecto negativo del ambiental tiene en cuenta un sinnúmero de opciones como la situación de cuidado ambiental, los daños que puede originar por la realización y confirmación definitiva del proyecto; así mismo se toma en consideración como se someten a las garantías mínimos y así proteja las varias ganancias en juego, tanto constitucional como legislativo. La eficiencia de un reglamento normativo, es su nivel de idoneidad para remediar la necesidad que se tuvo la necesidad de regular y expedir nuevos proyectos y normas ambientales, mientras la eficacia es un nivel de acatamientos por quienes son los que están inmersos a esta contaminación del agua y en general del ambiente.



A nuestra opinión las razones por las cuales se hace ineficiente la legislación ambiental porque en Perú hay limitado e insuficiente desarrollo del pensamiento jurídico de muchas normas que cumplen la función de cuidar una situación ambiental, esta es una de las primeras razones que no tenemos la prevención del medio ambiente y cada día se vean mayores derrames de petróleo en las aguas.

La normatividad Cubana en cuanto a prevención de los efectos nocivos de las actividades mineras y petrolíferas, hablando desde ámbito constitucional, la ley 81 del medio ambiente y el ordenamiento de los procedimientos de la función sobre huella Ambiental, evaluación de gestión, procedimientos de Impactos ambientales, sus decaimiento y fortaleza con la posibilidad de poder ejercer su impunidad en la vía administrativa y en lo jurídico. Igualmente el autor planteo la indagación cualitativa y un diseño no experimental, con una investigación de carácter explicativo.

Finalmente, finiquité que la normatividad cubana posee ciertas complicaciones jurídicas primordiales que crean una inútil e ineficaz legislación de prevención ambiental asimilándola a las actividades de acciones extractivas y petrolíferas; donde es posible considerar que en Cuba, el derecho ambiental idóneo está jurídicamente reconocido como un derecho subjetivo, se le a identificado como el simple hecho de un deber ciudadano.

La presente y actual legislación como la ley N° 81 que norma al ambiental es con restricciones y limitaciones, por lo tanto condiciona acceder individualmente a la jurisprudencia por los desacuerdos ocasionados por la aplicación del entorno ambiental, solo existe o puede acceder si hay una lesión individual para tenga el derecho a reclamar.

Esta investigación nos admite comprender que se vivió una tendencia sobre las inversiones en diversos tipos de proyectos y en España se está creando políticas que concienticen a la población, a raíz de los grandes proyectos se ha dado inicio a la evaluación de estos proyectos con la finalidad de evaluar si se cumple o no con las políticas de ambiente, si los proyectos cumplen con el estudio pertinente y adecuado para su aplicación en el campo.

Así mismo; el trascendental cimiento de la creación de una manera de evaluar los impactos climático es el principio preventivo o de accionar de forma preventiva, de lo que se concluye que los lineamientos que recibe este elemento en la normativa española vigente, concuerda con la primera versión esto es que, se dice que el estudio debe partir, de entender

el concepto más importante de los EIA, contienen premisa que los juristas cubanos, accedieron y realizar los más flamantes debates con técnicas mucho más profundas netamente jurídicas con relación al tema materia de desarrollo.

#### Función sancionadora

En su tesis para el título de abogado “El derecho administrador sancionador para la amparo del medio ambiente: análisis de los ordenamientos jurídicos español y dominicano” establece como objetivo general en ofrecer una reconstrucción dogmático [...] del derecho que sanciona administrativamente en materia del medio ambiente en la Republica Dominicana, el mismo que sirva tanto para asentar y filtrar los convenios del equivalente, como para hacer una exploración critica de su cuidado. Por lo tanto la tesis se centra principalmente en el estudio de las garantías constitucionales, en la labor del IUS PUNIENDI del Estado y las apreciaciones exigidas por la misma dogmática , que se originan tanto en los elementos que rigen el adiestramiento de las aptitudes normativas y ejecutivas sancionadoras del Gobierno y de las administraciones públicas en materia de medio ambiente, como en los derechos subjetivos y garantías procedimentales que corresponden a los particulares infractores. Sobre los hábitos de estudio el artículo 45.1 establece que “ todos tiene derecho a disfrutar en un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona” , donde como precepto se toma a los elementos del medio ambiente y a aquellos que sean necesarios para el desarrollo de la persona y es que la persona se desarrolla en un ambiente artificial , social que según VELASCO CABALLERO menciona lo siguiente que “en la actualidad, la mayoría de la población española vive en un ambiente artificial etc [...] (Estrella, 2009, p. 36-37).

Por su parte, la STC 112/ 1995, de 26 junio establece “al campo ambiental como una forma de tener conocimientos desde un paradigma jurídico, donde el medio ambiente se le fija que está compuesto por los medios naturales, es decir los animales, plantas, animales, vegetales, los minerales, sin embargo el ordenamiento legal en el año 1916, sin incorporar terceros manuales que no son básicos en la historia, como las estatuas, se dice que cada uno mira la historia de diferentes perspectivas; por tanto se dice que el ordenamiento legal español , integra el medio ambiente junto a los elementos naturales. Así mismo el autor cargo un diseño de investigación cualitativa de nivel de una teoría fundamentada. Finalmente, concluyo que para el Estado de España y dominicano tiene en sus normas al

ambiente y uno de los argumentos céntricos del diario público. Por tanto, siempre se certifican muchas normas con un objetivo al amparo de los capitales que conforman el medio ambiente, constituyen un grupo de normas que sirven para referencia en el sector del derecho administrativo sancionador.

El derecho dominicano también integra un extenso número de resúmenes elementales de otra naturaleza que incluyen síntesis bióticas, socioeconómicas, de cultura y éticos que actúan entre sí como los hacen las personas con la comunidad en donde se vive.

El derecho Dominicano está obligado de reparar recuperar los daños causados contra los recursos ambientales, los mismos que se encuentran regulados a cumplir lo que dice la Ley General que protege cualquier altercan contra el medio ambiente Nro. 6400 del 18 del mes de agosto del 2000, en el artículo 169; así mismo está en el pleno compromiso de reparar e indemnizar los perjuicios causados.

Asimismo concluyo que los obligaciones fundamentales para cumplir con la atención de elementos, ordenanzas de las entidades concretas para cumplir su objetivo del principio de legitimidad y justicia en forma sancionadora, están fundados con en la escasez de que un legislación (gubernamental o autonómica) con estatus de ley y se fije los razonamientos de trasgresión legal unánime a los cuales cada municipio logra instituir prototipos de niveles que se causó la infracción. Es razón por la cual se pretende que la normatividad jurídica imponga criterios que sitúen y convengan la valoración del daño. Esta función se cumple cuando cada Municipio está a cargo de establecer las formas los tipos de trasgresión que toma en consideración al cuadro de ordenanza municipal, la Ley tiene que dirigir e incentivar, al menos, tipos de multas basadas en el ordenamiento municipal, que este dentro de la regulación y su ordenanza.( SSTC 132-2001, 16-2004)

En síntesis de la investigación se puede entender que los lazos especiales de sujeción, son todas aquellas actividades que están relacionadas con la administración, y que en el caso municipal tiene un estrecho espacio, la responsabilidad directa no recae sobre el municipio, al contrario recae sobre funciones públicas toda actividad que perjudique al ambiente (art. 103.3 CE)

Antecedentes internacionales tesis

Derrames de petróleo

**Ospina, (2013)** en su tesis de titulación “Plan Prospectivo para Minimizar el Impacto Ambiental que Producen los Hidrocarburos (Petróleo) en Colombia en el año 2016” su objetivo general fue proponer posibles planes prospectivos con la finalidad de que se cumpla con la eficacia y pertinencia que comprenda erradicar los impactos ambientales producido por las actividades extractoras de hidrocarburos, frente a las actividades que atentan contra el medio ambiental , de los ecosistemas o zonas donde se genere estilos específicos para su cuidado o empleo en Colombia al año 2016.

La contaminación que se concibe al agua ordinariamente lesiona a azota a la población ya que al contaminarse las aguas perturba a cientos de personas y se ven amenazadas por consumir las aguas de los ríos, incluso las partículas en suspensión que se van hacia el aire cargado de humareda hace que se pierda la producción de los recursos nacionales. El traslado de muchos equipos en varios terrenos extractivos ha generado consecuencias, estas operaciones son hechas con equipos pesados constituyendo así grandes riesgos de terrenos. Por otro lado las pérdidas combustibles petroleros y las migajas constituyen una pérdida del terreno de tierras sanas instauran o talan los árboles, dejando suelos indisponibles por varios años; se dan varias consecuencias para las plantas y animales que consumen agua y hiervas. La acumulación de varios matorrales de hojas verdes que son alimento de muchos insectos o animales al ser tapadas por los grandes derrames del petróleo, se configura una afectación y gran contaminante de las aguas de los ríos, por lo que al caer la lluvia lava las hojas y cae directo a los ríos donde los consumen especies y seres humanos. Hay también un efecto de contaminación letal en las aves por lo que estas se refugian en los árboles y toman agua de los mares. El uso que se le da al mar es de un asequible y rebajado almacén de meollos contaminantes.

“como consecuencia de un mal manejo de los principios proteccionistas al ambiente es el grave impacto negativo propiamente dicho esta realidad lo encontramos en el departamento del meta”. [...] en problema ambiental no solo se ve reflejado en el ámbito local sino también a nivel nacional, donde la empresa que tiene el título de propiedad es Ecopetrol, señala que los Impactos Ambientales que producen a nivel local son los vertimientos a los ríos de las aguas procesadas al petróleo; como es el caso del vertimiento que hace Ecopetrol al Rio Guayuriba en Acacias y al Rio Upia en Barranca de Upia[...]; la contaminación es increíble, el petróleo se pega a las piedra y la vida de los peces escasea; fuera de eso los pequeños Ríos secos; la fauna y flora acabada; contaminación respiratoria; y quemas

descontroladas de los potreros y bosques; quema descontrolada de combustibles fósiles. Todos estos Impactos en el Medio Ambiente ayudan al gran incremento del calentamiento global que hoy por hoy estamos viviendo; Según CORMACARENA los Impactos Ambientales que Ecopetrol genera se minimizan por medio de reforestaciones que se hacen a las cuencas hídricas, como también a los lugares afectados se le hacen un debido proceso de limpieza del hidrocarburo y a la vez una restauración ambiental a los lugares afectados. Como también antes de proceder o verter las aguas a los Ríos a estas aguas se le hace un debido procedimiento fisicoquímico donde se implementa una petar (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales); como también se implementa lagunas de oxidación, bacterias y algas.

Una de las mayores prioridades que tiene el estado con la naturaleza es justamente el cuidado y protección para Ecopetrol donde la gran parte de su objetivo es producir barriles limpios. Prueba de ello es la producción de aproximadamente 40.000 árboles de diversas especies, el vivero ubicado en Campo Yaguará - Huila, ha reforestado durante más de 18 años éste sector del departamento. Asimismo, el autor empleo la investigación tipo prospectiva, se aplica la entrevista, y análisis documental.

Al final se concluye que expresar que la obtención más limitada es la opción más conveniente para cualquier industria que pretenda ingresar exitosamente en los grandes mercados internacionales y aun en los domésticos, ya que a estos llegarán, tarde o temprano, productos y servicios de industrias cuya filosofía y misión sea la prevención de la contaminación.

### **Derrames de petróleo en ríos**

**Ferreira (2013)** para recibirse de maestro en su tesis en ciencias ambientales, estableció [...] “su objetivo general fue el de Analizar desde pilares normativos y éticos la disposición y ordenación del crimen ecológico entre países por el derrame de petróleo en los mares, para alcanzar emplea los conceptos propuestos [...]” los iniciales son plasmados por: “...normas dispositivas que generan derechos y obligaciones entre los Estados que se encuentren vinculados por tales reglas de derecho”, es decir vinculados a través de tratados u otro instrumento jurídico firmado de común acuerdo. Los segundos, en cambio, se encuentran en “...normas, reconocidas y aceptadas por la comunidad de Estados en su conjunto, que tendrán el carácter de imperativas, comportando obligaciones oponibles erga omnes”. Con respecto a la distinción entre Crimen Internacional y delito Internacional que

ofrece el Informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 48 período de sesiones, se puede decir que[...]:

En su artículo 19 denominado Crímenes y delitos internacionales dispone:

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 y de conformidad con las normas de derecho internacional en vigor, un crimen internacional puede resultar, en particular: De una violación grave de una obligación internacional de importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la que prohíbe la agresión; El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en su sentencia sobre el caso Erdemovic (IT-96-22-T, de noviembre 29 de 1996) afirmaba: que [...] “Los crímenes contra la humanidad son actos graves de violencia que dañan a los seres humanos al atacar lo que les es más esencial: su vida, su libertad, su bienestar físico, salud y/o dignidad. Son actos que por su extensión y gravedad sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional. Pero los crímenes contra la humanidad también atraviesan lo individual, puesto que cuando lo individual es violado, la humanidad viene a ser objeto de ataque y es negada [...]”. (Tribunal Penal Internacional; 1996)

Para el autor empleo el nivel de investigación cualitativa diseño transversal con una teoría fundamentada; posterior concluyo con que el esparcimiento de hidrocarburos, esto no solo contamina al medio ambiental, marino sino que genera gran pérdida de productos y afectación de los ecosistemas, lo mismo llega afectar inclusive a la economía de la población, donde el hombre se convierte finalmente como el más perjudicado y es quien asume estas consecuencias. Habiendo considerado los dichos y afirmaciones producto de una afectación humana y ecosistemita, se puede concluir que los principales accidentes petroleros fueron actos totalmente previsibles por ser afectación realizada por el ser humano, son hechos permisibles que no hubiese generado tal afectación, fueron negligentes e imprudentes en su mayoría y dolosos en menor medida aunque, por tanto responsables y no accidentales. De esta forma pueden ser actos sancionables de existir una norma internacional que los juzgue pudiendo ser objeto de un proceso jurídico. En algunos de los casos mencionados como el Protege, si se llevó a cabo dicho proceso, pero de ninguna forma efectivo, pues no se juzgó a los principales responsables, sino se culparon a sujetos involucrados en los acontecimientos que no tenían el nivel de participación requerida como para comparecer en el proceso como principales autores. De la presente investigación se

analizó que los derrames de petróleo desde el punto de vista jurídico-doctrinal siguen las mismas características de los crímenes internacionales ya tipificados, tanto desde el punto de vista de su magnitud, efectos nocivos y persistencia. Con respecto a la casualidad ya se ha valorado el tema con anterioridad, la mayoría de los derrames petroleros no son intencionales pero como quedó descrito en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional “si la violación deliberada de ciertos reglamentos relativos a la protección del medio ambiente, por ejemplo por afán de lucro, ocasionaba daños extensos, duraderos y graves, ello constituiría un crimen contra la humanidad independientemente de que la finalidad hubiera sido causar o no daños al ambiente. (Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su cuadragésimo tercer período de sesiones, 1991). Este tipo de actuar se evidenció en el caso del Prestige 2002, el hundimiento de la Plataforma. En síntesis, se viola el derecho a un recurso efectivo y a una jurisdicción común para sancionar este tipo de sucesos, por otro lado, y siguiendo por esta misma línea, los hechos de derrames de petróleo al mar, vulneran derechos fundamentales recogidos en cuerpos normativos internacionales como la Carta de la ONU y la convención de Estocolmo, se transgreden los derechos a la vida, a la seguridad y a la libertad del hombre y de los demás seres sintientes, a la libre elección del trabajo, a un medio ambiente sano. Esto también enriquecido por los principios éticos que se pasan por alto en los hechos antes narrados pues las empresas en tanto sociedad económica o sus dirigentes, siguen la línea de un pensamiento tradicional, viendo a la naturaleza desligada de la sociedad, como un ente independiente de la cual tienen la posibilidad de apropiarse y de satisfacer necesidades de ganancias a través su explotación.

### **Derrames de petróleo en tierra o suelo**

[...]En su tesis para obtener el título de ingeniería petrolera “vigilancia de derrames de hidrocarburo crudo en el golfo de México” establece el objetivo general de plan de indagación oceánica que extienda las ocasiones para coleccionar, administrar y analizar datos oceánicos, que contemple maneras de compartir recursos y que proporcione la información requerida para que los tomadores de decisiones utilicen bases científicas para el uso y la protección de nuestros mares[...] (Hernandez , 2014,P.205).

El autor para poder determinar el objetivo utilizo los conceptos como la gran variedad de situaciones y recursos biológicos que existen en el Golfo de México crea situaciones

propicias para la propagación de existencia, desde los ambientes templados y subtropicales, hasta los arrecifes coralinos, los pastos marinos, lagunas costera, estuarios, ríos, pantanos y manglares, muchos de estos ecosistemas están conectados estrechamente por un mismo flujo de energía a través de una compleja trama trófica, donde existen mecanismos a diferentes escalas espacio-temporales que promueven una alta producción primaria, si bien esta energía no es usada por todo el ambiente coadyuva al acaparamiento y acumulación de la energía que fluye subsecuentemente al resto de la serie alimenticia.

Una de las principales causas de los derrames de petróleo en el golfo lugar en mención se dice que la mala actividad petrolera, cuando hay un derrame es conocidos como mareas negras, incluso se determina con el barrido, independencia, rebose, desagüe o vaciamiento de hidrocarburos, y PEMEX en 1999 alude que las evasiones de hidrocarburos incumben a la salida o escape de un líquido o gas, causadas por unos efectos de corrosión en la estructura metálica de ductos o tanques, laminaciones o grietas, emanaciones naturales, golpes o defectos de fabricación.

La disertación y desarrollo de los efectos que generan los derrames de petróleo a medida mundial, especialmente en franjas costeras desafía dos diligencias condesciendes: en primer lugar la alteración de los ecosistemas náuticos y costeros originada por las operaciones de extracción, refinación, carga, acumulación o llamado almacenamiento y uso del petróleo como primordial origen de arranque, y segundo la indiscutible necesidad de salvaguardar y valer por los recursos marinos para nuestros usos actuales y futuros. A nivel mundial ocurren alrededor de 7500 dispersiones anualmente, con la solidez de 6.1 millones de unidad de capacidad métricas del mismo que se introducen en aguas mundiales, y equivalen a 120 mil barriles diarios aproximadamente. El autor empleo una investigación cuantitativa y un diseño de investigación no experimental, se ubicó en un nivel de investigación explicativo.

Por tanto llego a la conclusión que El Golfo es una órbita realmente prolífica en todos los sentidos, la explotación que se lleva a cabo en éste ha sido causa de su deterioro, aunando las actividades meramente pesqueras, turísticas y petroleras, se ha olvidado que es un eslabón importante para la supervivencia en general del ser humano, su contaminación no solo depende de la explotación petrolera, si no que recae también en actividades humanas comunes-

Los deslizamientos de petróleo conmueven y afectan claramente al clima costero y producen



otras interrupciones en los conocimientos de los gremios afectados, tales como la fotosíntesis y la respiración, el ciclo reproductivo y el desarrollo normal de dichos organismos; adicionalmente provocan mortalidad, principalmente por asfixia, contacto e intoxicación, los inicios que dieron lugar a estas actividades extractivas que traen como consecuencia en vertimiento de petróleo en el medio marítimo mundial se debe al traslado de petróleo de su lugar de extracción al lugar de procedimiento con una relación de alrededor del 33%.en este país se pide un plan para exploración oceánica que extienda las ocasiones para coleccionar, dirigir y estudiar datos oceánicos, que contemple modales de participar recursos y que proporcione la indagación demandada para que los tomadores de decisiones utilicen bases científicas para el uso y la defensa de nuestros océanos.

No existe ningún programa de prevención que pueda aplicarse a todos los derrames, ya que las condiciones y necesidades varían demasiado en cada situación, como son, el origen, características geológicas y condiciones estacionales, entre otros aspectos técnicos, por lo que solo se puede hacer una guía general que pueda fungir como base para los programas de prevención; de la presente tesis se puede inferir que impedir la contaminación a modo que dé lugar de nuestro medio ambiente posee gran antelación, en cualquier aspecto de nuestras prácticas, pues es fundamental para la vida, el uso de los hidrocarburos a la escala que se está llevando a cabo exige una producción en crecimiento. Para cumplir con la política ambiental se debe actuar con una praxis con ética y oportunidad hacia el entorno

**Conflictos socio ambientales: Wagner (2010)** en su tesis doctoral en Argentina [...] “Problema ambientales y conflicto social en Argentina; Movimientos socio ambientales en Mendoza. La defensa del agua y el rechazo a la mega minería en los inicios del siglo XXI [...]”. planteo como su objetivo general, seleccionar y analizar casos representativos de conflictos y movimientos socio ambientales en Argentina desde la década de los `90 hasta la actualidad, e identificar las racionalidades ambientales e identidades inherentes a los sujetos sociales presentes en el caso seleccionado, además Establecer la relación entre los espacios y las prácticas de participación directa propiciados por los movimientos socio ambientales y su contribución a la mejora de los procesos oficiales de evaluación ambiental de proyectos mega mineros.

Para llegar al planteamiento del objetivo utilizo conceptos que generan los conceptos temáticos del estudio de caso en las reuniones socio ambiental a eminencia nacional e

hispanoamericano. La correlación entre las otras ordenaciones del Perú y la región también es un aspecto muy significativo para pensar en esta pesquisa es la idónea ya que a partir del análisis de estos lazos se puede instituir una estrecha relación entre los movimientos socio ambientales y de derechos humanos, organizaciones campesinas e indígenas de diferentes lugares de América Latina. Las organizaciones socio ambientales de Latinoamérica tienen particularidades y esbozos en común –así como del mismo modo hay divergencias relacionadas con el argumento específico de cada una de ellas- cuya categoría para el estudio del tema ha traído a la medida de considerar estos aspectos en este trabajo. [...]En este sentido, durante los meses de junio a septiembre de 2007 se realizó una estadía en Brasil, en el marco de un Intercambio de Estudiantes de Posgrado con la Universidad do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS), en São Leopoldo, Río Grande do Sul, financiado por CAPES-SPU (Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior - Secretaría de Políticas Universitarias)[...]. Estos meses de permanencia en Brasil permitieron consultar bibliografía sobre el tema de investigación en diferentes instituciones y universidades brasileñas, así como también conocer los estudios sobre movilizaciones y conflictos socio ambientales de dicho país y contar con el asesoramiento de docentes e investigadores brasileños.

En otra forma, los conflictos en base a actividades de las actividades extractivas, especialmente en la Patagonia Argentina, han sido objeto de numerosos artículos en el registro y análisis de la revista “Theomai”. Entre ellos, podemos citar algunos trabajos de Guido Galafassi sobre el renovado perfil extractivo de recursos naturales en los espacios rurales patagónicos, la minería de oro y plata, y los conflictos socio-ambientales en torno a la minería metalífera. Por su parte, Guido Galafassi y Andrés Dimitriu abordaron “El Plan B de los capitales mineros”, en contestación a la acotación sobre “Inversiones mineras en Argentina”, publicada en mayo de 2007 en el Diario “Le Monde Diplomatique”. Asimismo, en otros artículos de esta misma revista, Andrés Dimitri analizó temas tales como las contradicciones del crecimiento, los saberes locales y el saqueo, el compromiso de los intelectuales y la noción de la Patagonia como mercancía. Sobre el proyecto minero “Navidad”, puede consultarse el trabajo de Luis Claps: “Navidad: minería y saqueo en la meseta central del Chubut”, y sobre los movimientos en oposición a la minería del oro y al uso de cianuro, se destacan los análisis de Carlos Gustavo Espinoza y de Lino Pizzolón.

La investigación se recurrió a una exhaustiva búsqueda de bibliografía como de tema (manuales, textos, publicaciones, congresos entre otros). Finalmente se puede concluir que

en Argentina se encuentra el CPA -órgano asesor de la Secretaría de Medio Ambiente de Mendoza-, fue creado por la Ley provincial N° 5.961 (1993) [...] “de Preservación del Medio Ambiente, que en su artículo 9° establece la creación de este Consejo como órgano asesor del Poder Ejecutivo, el cual funcionaría en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda y su vez las funciones del CPA son: dictar su reglamento interno; emitir opinión sobre los problemas del ambiente; asesorar al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda o a cualquier otro organismo público o privado, estatal o no, cuando así se lo requiera; conformar comisiones para la elaboración de propuestas o tratamiento de temas específicos; incentivar y desarrollar la investigación y la difusión de los conocimientos sobre el medio ambiente”[...].

Ante las dudosas prácticas que causan degradaciones ambientales, los conflictos socio ambientales demuestran una violento enfrentamiento de la confianza en la razón técnico-instrumental -asentada en la fe en la sabiduría y la ciencias aplicadas (tecnologías), y la limitación de los Estados para dar cuenta de la solución de este tipo de problemas sociales. Estos conflictos aparecen así como catalizadores de nuevas formas de organización y participación, que en el caso de Argentina fueron claves luego de la crisis del 2001, y que fueron retomadas estos movimientos.

### **La fiscalización Ambiental**

**Sánchez, (2016)** en su tesis de licenciatura “ Información y participación ciudadana en la Fiscalización ambiental del sector hidrocarburos lote 192 en Loreto 2015” establece en objetivo general evaluar los mecanismos de información y participación ciudadana y su influencia en la fiscalización ambiente en el sector hidrocarburo en Loreto; al sector hidrocarburos que es uno de los pilares mas económicos de nuestro país, implica operaciones que pueden poner en riesgo la sostenibilidad, donde dicho sector es fiscalizado por el O.E.F.A comprendiendo las acciones de monitoreo o evaluación de la calidad del ambiente, supervisando las obligaciones ambientales de los administrados es decir a empresas que realizan actividades económicas.

De lo mencionado podemos indicar que el nuevo enfoque de fiscalización ambiental busca una mayor difusión de la administración que hace el OEFA, basado en la ley N° 26410 “Ley del consejo nacional del ambiente que se encarga de administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental” y la ley N° 28611 Ley general del ambiente en su título preliminar

el acceder adecuada y oportunamente a la información ambiental.

Finalmente concluyo que se debe promover alianzas estratégicas con organizaciones de base para un mayor desarrollo de actividades de capacitación de la Oficina Desconcentrada de Loreto de la OEFA, para mejorar la información y permitir una mayor participación de la población en la fiscalización ambiental. Remover una mayor participación directa en el ámbito de la fiscalización ambiental incrementando los monitores ambientales participativos para reducir las infracciones, y el seguimiento de los procedimientos administrativos sancionadores en proceso, sus apelaciones y resoluciones definitivas en el ámbito del Lote 192 – PLUS PETROL.

### **Derrames de petróleo:**

**Bustos, (2013)** Pontificia Universidad Javeriana, Investigación titulada “la Responsabilidad del Estado por Derrames en la Actividad Petrolera”; su principal aporte es porque su objetivo es el más acertado, ya que examino los presupuestos y la naturaleza del compromiso para ultimar un régimen conveniente en el estado Colombiano, donde concluye en que la responsabilidad del Estado por derrames petroleros, encuentra su fundamento en el deber constitucional del Estado de proteger el medio ambiente , que constituye como un principio rector de la gestión estatal y un derecho colectivo de los ciudadanos. Señala además que las normas internacionales y los tratados ratificados por Colombia en materia de hidrocarburos, cobran plena validez y constituyen una fuente directa de responsabilidad que vinculan jurídicamente al Estado para la reparación de los daños que en la actividad petrolera se produzcan. Lo más ajustado al desarrollo de mi tesis es que en una de sus conclusiones señala que tanto el Estado como la comunidad internacional, deben poner en marcha instrumentos de contenido jurídico y económico (adopción de una legislación nacional más adecuada o se llegue hacer una adhesión y ratificación de tratados internacionales, la reaparición de seguros ecológicos , etc proponiendo por un sistema adecuado de prevención y responsabilidad que incentive la actividad petrolera con un principio básico al desarrollo sostenible ambiental).

**Gómez (2012)**, en su investigación titulada “la educación para la gestión ambiental”. Para recibir grado de Magister y especialista en el Medio Ambiente y Desarrollo en la prestigiosa Universidad Nacional sede Manizales de Colombia, siguiendo la técnica de investigación documental, concluyó que para propiciar llegar a los estudiantes como método pedagógico

se escogió un modelo ecológico que permita al ser humano comprometerse con el ambiente desde su formación y así la educación ambiental sea eficiente, efectiva y ayude a fortalecer la protección de ríos, mares, suelo, entre otros. (p. 56)

De la investigación a manera de análisis ayuda al proyecto de investigación por que la política de gestión ambiental ayuda a que todos tengamos nuevas propuestas que pueden ser recogidas por la normativa de Fiscalización y poder llegar a un eficiente control de los grandes derrames que se están viendo y viviendo en la amazonia perjudicando directamente a todos a aquellos pueblos que se encuentran o consumen del agua de ríos que llega contaminada.

Tenemos en el ámbito nacional a la investigación realizada por **(Alva 2014, pp. 167)**. En su investigación titulada “El Fortalecimiento para una correcta seguridad de un todos los recursos naturales y Ambiente de acuerdo a lo que dicta la Carta Magna Peruana del año 1993”. Para optar el título como abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, y siguiendo como método exegético, concluyo que el estado es quien vela por un correcto amparo del medio ambiente por ser la persona quien tiene la satisfacción de vivir en un entorno estable , adecuado, además que con el reforzamiento que se den a la leyes ambientales hará que el Estado pueda lograr garantizar aquellos derechos para una correcta tranquilidad y su salud de quienes en algún momento fueron afectados por contar con protección del Estado , así mismo esto ayudara a que el Estado con el compromiso de cada uno de los administradores de justicia se comprometa a reconocer los derecho naturales como pilar para el bienestar de los ciudadanos.

A manera de concluir esta investigación es merecedor reconocer que nuestro Perú busca cuenta con la protección correcta y con una visión para las futuras generaciones y sea el hombre quien goza de una dignidad por ser fin supremo y pone de barreras que el desarrollo en la economía este en primer lugar, como se puede ver en muchos otros países. Importante resaltar que el derecho a la salud esta sobre todo en su país, así podemos agregar que esta investigación nos aporta en el sentido que nuestras normas ambientales están surgiendo por la necesidad de proteger al hombre y a su naturaleza, a pesar que en la actualidad contamos con mucha contaminación lo que busca nuestro país Peruano es mitigar las políticas que solo favorezcan económicamente a las empresas y darle un mayor valor a la población.

En efecto podemos decir que cada país debe tener no solo un tributo ambiental con el fin de

mitigar los impactos ambientales y sancionar a las personas jurídicas y naturales que caminen sobre las normas del derecho ambiental.

Max Valverde **Soto (2017)** En su artículo, utilizando un enfoque cualitativo, habla sobre los principios y normas internacionales que protegen el medio ambiente, concluyó que: No existen instrumentos de aplicación internacional que designe a cada país la responsabilidad a cumplir con el medio ambiente, sin embargo concluyo que si hay Resoluciones y Organismos internacionales que están encargados del control internacional del ambiente, pero que los principios acarrearán confusión e incertidumbre al no tener un concepto definido sobre la problemática de Fiscalización ambiental, pocos problemas están resueltos por no ser de su competencia pero la gran mayoría están pendientes por que no existe unanimidad de las normas legales donde se castigue al país que no cumple con la política fiscalizadora del ambiente.

## 1.2. MARCO TEÓRICO

Según **Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015)**, El marco de teórico es el marco frecuente, usual de la fundamentación de la indagación en el cual se despliega el estudio de investigación que comprende el marco teórico y el marco conceptual, en algunos casos se considera hasta el marco legal, toda esta estructura, comprenden una tesis (p.58).

En la presente investigación se desarrolló aspectos jurídicos. En relación a la Eficacia de la fiscalización Ambiental frente al control de los derrames de petróleo en Amazonia Peruana, 2016., así como a los derechos de carácter de la norma fundamental. Consecutivamente se presentan las categorías temáticas las que se delimitan en la fiscalización Ambiental y los derrames de petróleo.

Como se ha podido desarrollar en el antecedente que la normatividad para una Fiscalización eficiente existe sin embargo no tenemos una respuesta eficiente frente a la existencia de las normas en cuanto al cuidado del medio ambiente.

### **La fiscalización Ambiental**

**Concepto:** reside en investigar determinada actividad, en el caso de derrames de petróleo es

comprobar si la empresa asume la normativa vigente como tal. **(Severiano 2002, p. 04)**

La Fiscalización para el ambiente según **Apac, (2013)** afirma que: “la intervención ambiental por la que postula el OEFA es vital cuya finalidad es proporcionar nivelar las resistencias propias de la interacción entre el progreso de diligencias económicas, fundamentalmente la actividad de forma extractiva de bienes naturales” **(p.8)**. Se entiende como el derecho que tiene todo ciudadano de vivir en un contexto benéfico; su búsqueda es llegar a poseer equilibrio en diversas materias ambientales para la eficacia de la investigación y protección ambiental, así se dice que en los estatutos administrativos se plasma contravenciones e instaure leyes por lo tanto se está aplicando una forma de buscar el equilibrio medioambiental.

La fiscalización ambiental conforma dichos planes que están orientados al “análisis de las actividades extractivas, con la finalidad de alcanzar la estructura basada en la efectividad. Estructura y eficiencia”. **(Gomes, 2005, p.89)**

“[...] Actividad que mediante los actos fiscalizables se detectan actos de irregularidades en la protección y cumplimiento de los EIA frente al cuidado y mejoras de políticas ambientales con las empresas que cuentan con un contrato de hidrocarburos“[...]. **(Anchante, 2009, p. 55)**

Este término de fiscalización debemos entenderlo como “uno de los medios por los cuales la autoridad determina si se está cumpliendo las obligaciones fiscalizables por parte los órganos del OEFA”. **(Bebbington, 2013 pp.112)**

La Fiscalización Ambiental va permitir de forma correcta y eficaz la utilización de los recursos del Estado, cumpliendo la gestión del ambiente a través de los instrumentos.

La fiscalización ambiental cuenta con un proceso donde se toma en cuenta a los pobladores al participar en las actividades de evolución ambiental, cuando involucra e incorpora a los monitores o vigilancia ambientales participativos. Este mecanismo ayuda a que la población actúe para medir la presencia de todos aquellos contaminantes en el agua, así mismo se dice que este término de fiscalización lo encontramos en el estatuto de ciudadanía participativa en las labores de monitoreo circunstancial climático del ambiente a cargo del OEFA. **(Remy, 2015 pp.99)**

## **Funciones de la fiscalización ambiental**

El sujeto rector encargado de la investigación del ambiente sabemos que es el OEFA, Es así que lo ordenado por la normativa nacional Ley N° 30011 ha distinguido a las funciones en dos grandes niveles, uno de ellos es la denominada Fiscalización Ambiental Directa que dentro de esta función se habla de en función evaluadora, función supervisora, función interventora y sancionadora; el otro horizonte que es inherente del ejercicio que ejerce sobre el SINEFA. A continuación se pasa a desarrollar los dos grandes niveles de funciones de la Fiscalización Ambiental.

**Ministerio Ambiente, (2010)** afirma que la [...] “Ocupación evaluadora percibe acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias [...]”, con el fin de asegurar el cumplimiento de normas ambientales. (p. 24)

El OEFA, en el sector de hidrocarburos cumple sus funciones mediante un macro proceso de la mencionada Fiscalización Ambiental y pues consiste en la evaluar, y la función de supervisión directa, y la de fiscalización- sanción y por último la aplicación de incentivos.

Morales (2013) [...] “Las medidas preventivas son fundamentales a la actividad económica. Al administrado le permitirá reaccionar y evitar el daño y, por lo tanto, la sanción sobre las funciones y atribuciones del OEFA son económicas; y al Estado le ahorrará los enormes costos que implica llevar adelante un proceso sancionatorio [...]”. (Pag.106-107)

**Función evaluadora:** Es el monitoreo de la calidad del ambiente en la zona donde hay influencia o hay proyectos o actividad económica de extracción.

Comprende acciones de vigilancia y de monitoreo, que consiste en la delimitación del estado de la calidad ambiental, que a través de desarrollos e indagaciones exhausticas por los ambientalistas especializados de monitoreo de la sistematización de los componentes ambientales como es el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna, entre otros, para descubrir los factores externos que repercutirán en la calidad ambiental.

Esta función se desarrolla básicamente, en temas de fiscalización ambiental, y por su competencia desarrolla actividades de monitoreo y cuidado con la finalidad de cumplir con su objeto en asegurar y proteger la aplicación y cumplimiento de todas la normas del ambiente.



Esta función está comprendida bajo el desarrollo de acciones de vigilancia y monitoreo con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Esta función posee dos perspectivas: Una restrictiva y otra extensiva.

Desde el punto de vista restrictivo su objetivo estaría enfocado en apoyar a la función supervisora a través de la identificación en campo de los impactos ambientales generados por una determinada actividad, así como también apoyar a la función fiscalizadora y sancionadora a través de la generación de información relevante en la valorización de los daños ambientales que pudiera haber generado una determinada actividad objeto de fiscalización.

Desde el punto de vista extensivo abarca el análisis del estado de la calidad del ambiente y el estado de conservación de los recursos naturales, de acuerdo a la información recogida a través de estos procedimientos se aplica la adopción de medidas de política y normativas para el seguimiento de la efectividad de las acciones de fiscalización a cargo de las autoridades competentes en cada materia. Para el mejor ejercicio de la función evaluadora se requiere contar con protocolos de monitoreo y estándares ambientales a efectos de hacer contrastables sus resultados.

La función evaluadora se muestra desde dos ámbitos, uno de estos ámbitos es la restrictiva y la segunda la extensiva; la primera es la función que se encuentra vinculada a llevar acabo la actividad de desarrollo directo de la función evaluadora, es mediante esta función que se logra determinar la identificación de los terrenos, ríos o campos donde hay impactos ambientales, producto de una determinada actividad extractiva. En el ámbito que enlaza o engloba al extensivo, la función evaluadora engloba los grandes estudios de la calidad del ambiente contaminado y estos estudios permiten adoptar medidas políticas, normativas y legales para su efectividad de la actividad y generar acciones nuevas para aplicar as normatividades que las autoridades creen convenientes.

**Carvallo (2014)** “Dentro de las actividades comprendidas en fiscalización ambiental” en relación a esta función es la de realizar evaluaciones de forma integral sobre la calidad del ambiente, monitores ambientales con la finalidad de identificar pasivos ambientales y obtener evidencias técnicas (con el recojo de tipos que permitan verificar el estado de los

mecanismos ambientales) y poder anticipar si se cumplen o no los estándares de calidad en el sub sector de hidrocarburos.

**Función de supervisión Directa:** Encargada de supervisar las obligaciones ambientales de los administrados.

Comprende las facultades para realizar acciones de ley y verificar con el propósito para asegurar las obligaciones por parte de los atentados, este enfoque permite realizar análisis de tipo cualitativo sobre los impactos ambientales.

OEFA ejerce la supervisión directa a través de acciones de seguimiento y verificación a cargo de los administrados bajo su competencia, pero también realiza acciones de supervisión indirecta. Estas últimas se realizan a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), con la finalidad de asegurar el efectivo, oportuno y adecuado ejercicio de la fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades.

Según **Arriagada (2017)** refiere en la revista Chilena que la función supervisora es una herramienta de tarea ambiental, como lo regula la ley en su fase de procedimiento ambiental, estos son instrumentos de carácter ambiental. Regulados en los artículos dos como se señala. 8° a 31 de la Ley N° 19.300 establecen el núcleo del procedimiento administrativo de evaluación ambiental, incluyendo la participación pública, aunque su art. 13 contiene una cláusula de remisión a la potestad reglamentaria presidencial de ejecución para el establecimiento del reglamento procedimental específico, cumplida con la dictación del D.S. N° 40/2012 (MMA), reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (RSEIA). Se trata de un procedimiento administrativo especial y complejo, que comprende una serie de actos trámites que son dictados por el SEA en su calidad de administrador y coordinador directivo del instrumento<sup>24</sup>, por los organismos públicos con competencias para otorgar permisos o pronunciamientos ambientales sectoriales<sup>25</sup>, con competencias sobre compatibilidad territorial<sup>26</sup>, y eventualmente, con competencias asociadas directamente con la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, o el uso y manejo de algún recurso natural<sup>27</sup>. A todos ellos los denominaré en genérico organismos evaluadores coordinados (OEC). **(p.12)**

Esta función percibe la comprobación del desempeño de necesidades ambientales fiscalizables renacida en los administrados, determinadas en la regla ambiental y adaptable

en los efectos de gestión ambiental. De esta forma se logran los medios demostrativos requeridos para confirmar la coexistencia de vislumbres de infracción ambiental hacia el procedimiento empleado sancionador que corresponda iniciar, según sea el caso, esté sustentado en bases técnicas y legales sólidas. La supervisión directa se ejecuta mediante visitas de campo o supervisión documental. De esta forma en base a la información que el administrado remite a la autoridad se obtienen medios probatorios que sustenten la existencia de indicios de ilícitos administrativos sancionables como podría ser el caso de la información sobre los resultados de monitoreo elaborados por laboratorios acreditados, que son presentados a la autoridad a cargo de la fiscalización ambiental, la cual, contrastándose con las obligaciones ambientales fiscalizables podrían sustentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Incluye la facultad para ejecutar labores de seguimiento y verificación con el fin de: Afirmar el desempeño de las leyes que cuidan el ambiente, obligaciones que están plasmadas en los efectos de misión ambiental y en los contratos de concesión.

Esta función está comprendida como un mecanismo creado para cumplir con la tarea de la verificación de las normas si se cumple las obligaciones ambientales fiscalizables que tienen que hacer las entidades como son los regímenes regionales locales, asimismo el desempeño de los instrumentos de servicio ambiental que afectan y ocasionan problemas socio ambientales que de acuerdo a la regulación plasmada en la Ley N°29325 en su articulado 28° puede ejecutarse mediante inspecciones documentales o como segunda opción mediante visitas directas al campo a raíz de la advertencia que el administrado entregue a las autoridades competentes, puede servir inclusive como una prueba con indicios sancionables que se llegaran a contrastar con la supervisión; junto a ello se hace la aclaración que las supervisiones pueden darse de forma programada, donde el administrado ya es conocedor con antelación a la misma y también puede ser supervisiones especiales realizadas por contingencia que ameriten una inspección que no cuente con una programación programada.

Las supervisiones de campo pueden ser supervisiones regulares o programadas, respecto de las cuales el administrado tiene conocimiento con anticipación. Asimismo También pueden ser supervisiones especiales las cuales se realizan en ocasión de contingencias o denuncias

ambientales u otras circunstancias que ameriten una intervención no programada de la autoridad a cargo de la fiscalización. De acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 30011, a través de la función supervisora la OEFA está facultada de emitir medidas preventivas con el objeto de subsanar voluntariamente presuntos incumplimientos por parte de los administrados. Esto último es aplicable siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgos, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Los tipos de supervisión tenemos la supervisión directa: Facultada para plasmar ejercicios de rastreo y verificación para establecer el desempeño de las necesidades por parte de los gobernados; con el fin de alcanzar el objetivo de impulsar la protección y puesta en cuidado intencional de las presuntas infracciones de las obligaciones ambientales. Así mismo encontramos dentro de los tipos a la Supervisión de las EFA: ya que están facultadas para efectuar acciones de verificación, búsqueda y desempeño de los cargos de Fiscalización por encargo de las EFA.

El procedimiento de supervisión se divide en tres etapas:

1 Etapa preparatoria: La formación del expediente con la elaboración del Plan de Supervisión se forma la Formación del expediente posterior a ello tenemos

2 Etapa de Ejecución: Se realiza la acción de supervisión

3 Etapa de Resultados: se elabora el informe de supervisión que es un documento técnico legal el cual se analiza toda la información en el marco de la acción presencial y no presencial sobre el cumplimiento o no de las obligaciones fiscalizables que recomendaran el inicio de un procedimiento de fiscalización que se archivarán el procedimiento de Evaluación.

**Función de fiscalización y sanción:** Esta función enmarca las diversas acciones que se desarrollan para la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, así como la imposición de sanciones propiamente dichas al igual que el establecimiento de medidas administrativas (medidas correctivas y medidas cautelares) que son establecidas de manera.

De detectarse incumplimientos a dichas obligaciones pasa la infracción al respectivo procedimiento succionador.

Comprende la investigación de todas las posibilidades que existan sobre infracciones administrativas y de ser el supuesto que exista infracción se pasa a tomar la escala de infracciones, sanciones medida cautelares o de manera correctiva.

Dentro de la función sancionadora corresponde el desarrollo de las posibles infracciones cometidas por las entidades jurídicas o naturales, que en muchas oportunidades se producen contaminaciones al ambiente por irresponsabilidad del administrado.

El OEFA investiga la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, e impone las sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, así como por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

Discierne a las muchas tareas de acción las cuales se extienden por motivos de comisión de posibles infracciones que se evalúan desde la administración sancionable, también frente a las exigencias de las amonestaciones propiamente dichas y la aplicación de sanciones con un establecimiento de medidas administrativas (correctivas, medidas cautelares) que se aplicada, los instauradas de forma suplementaria a las amonestaciones monetarias o no monetarias.

El procedimiento sancionador desemboca en una multa si es que se demuestra la existencia objetiva de una infracción, creándose así un desincentivo económico particular a la comisión de infracciones ambientales. En ese sentido, las multas administrativas son un estímulo negativo que afecta directamente a las empresas infractoras.

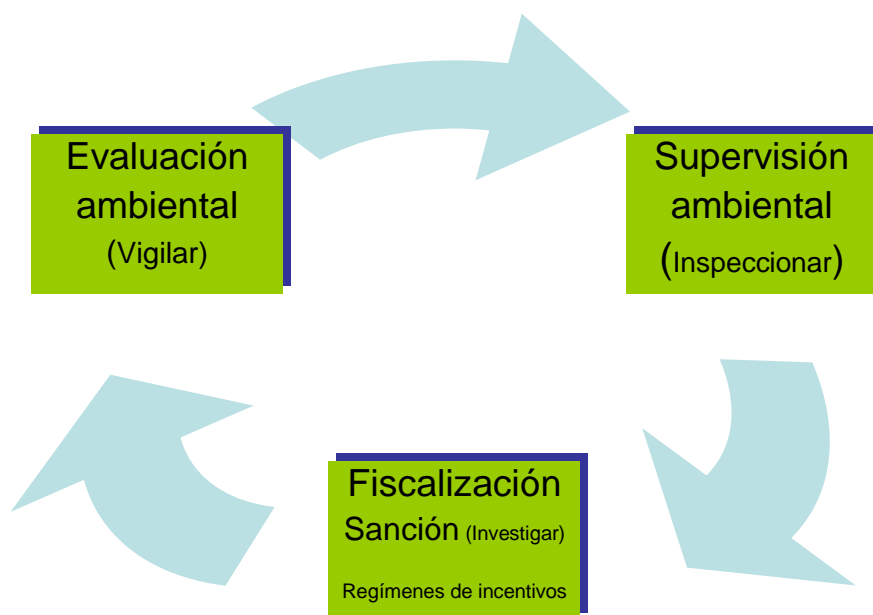
Todos tenemos un sueño y este sueño es llegar a tener un bienestar y gozar de un ambiente sano, equilibrado donde cada uno de nosotros podamos hacer uso de los mismos de manera racional.

**Aldana (2013)** Para llegar alcanzar este gran sueño se crearon tanto a nivel nacional como internacional normas ambientales que regulan las conductas de toda la humanidad y así alcanzar el propio respeto hacia nuestra naturaleza y a los derechos propios de las personas

Sin embargo podemos percibir o ver que en la realidad las normas ambientales están plasmadas en papel y que son escasas las oportunidades que se aplican y que si se trata de aplicar se hace pero de manera limitada, reservada y esto está generando consecuencias con la vida de muchas especies y se está en juego a su vez con la salud de la población. El estado cumple un rol muy importante logrando las aspiraciones de toda su sociedad, y para cumplir con estas aspiraciones la herramienta fundamental en ámbito ambiental es la Fiscalización, motivo por el cual a continuación se pasa a agregar cada uno de las funciones y seguramente desarrollaremos bases conceptuales que generen un entendimiento total del tema.

Corresponde señalar que esta función tiene la ardua tarea de aplicar sanciones a todas aquellas sanciones propiamente dichas al igual que el establecimiento de medidas administrativas, que comprenden aplicar todas las medidas cautelares y correctivas; aclarando que se impone estas medidas muy aparte de la sanción ya impuesta de forma pecuniaria.

El Sistema Nacional De Fiscalización Ambiental rige para toda persona natural jurídica pública o privada, principalmente para las entidades del gobierno nacional regional y local que ejerzan funciones de evaluación, fiscalización, control y potestad Sancionadora. La finalidad del Sistema Nacional evaluación y Fiscalización Ambiental es el cumplimiento de la legislación ambiental, por parte de las personas naturales y jurídicas así como supervisar y garantizar el cumplimiento de las funciones de evaluación Supervisión y Fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental las mismas que deben realizarse de manera Independiente, Imparcial Ágil y Eficiente. Tiene como autoridades competentes a Ministerio del Ambiente que es el ente rector del sector Ambiental, el OEFA que es el ente rector del SINEFA y por ultimo a las EFA que ejercen las funciones de Fiscalización Ambiental Nacional Regional y Local.



**Figura 1**

Funciones de la Fiscalización

Fuente: Creación Propia

La creación de OEFA En este capítulo se expone cómo se desplegaba el desarrollo de la fiscalización ambiental precedentemente de la creación del OEFA, se aluden los compromisos asumidos en materia de fiscalización ambiental en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito mediante Perú y EE-UU año 2006 y cómo en observancia estricto cumplimiento de estos encargos , adicionalmente, con el objetivo del buen fortalecimiento de la gestión ambiental, se crea el OEFA el año 2008 con la dación del Decreto Legislativo N° 1013.

La fiscalización ambiental antes del OEFA en los inicios el gran esfuerzo normativo en materia ambiental se suministró en base a la promulgación del Código del Medio Ambiente, actualmente derogado, el cual estableció los lineamientos de un cuidado ambiental, los

principios e instrumentos de la dirección pública ambiental, entre otros.

[...]En conexión de la fiscalización ambiental, en los iniciales años del período de los noventa del siglo pretérito, cada gobierno estaba a cargo de la fiscalización ambiental de su respectivo sector, en atención a lo ordenado en el Artículo 50° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada [...]. Así, por ejemplo, tratándose de los apartados de minería y energía, la ocupación de fiscalización ambiental se complementó a las funciones que tenían las trayectorias de línea del Ministerio de Energía y Minas [...] (**Aldana, 2013, p.325**)

Mediante Decreto Ley N° 25763 de octubre de 1992, se instituyó que desde la fecha del 01/01/1993, el desempeño de las obligaciones plasmadas en las normas y prácticas legales, en relación con las diligencias mineras, de electricidad y de hidrocarburos, obtenían ser fiscalizados a mediante de empresas de auditoría e inspectoría.

Sobre el particular, el Ministerio de Energía suscribió el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Minero Energéticas por Terceros, regulando las labores de fiscalización programadas y ejecutadas por las empresas de auditoría e inspectoría respecto de las actividades de los subsectores de minería, electricidad e hidrocarburo, fue competente por “Decreto Supremo N° 012-93-EM, de fecha 04 de marzo de 1993”.

En 1996 se creó un Organismo Supervisor de Inversión en Energía (Osinerg), y se le concedió aptitud competitiva para inspeccionar el desempeño de las ordenes legales y técnicas asociadas con las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como la observancia de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas labores Ley n°26734. Por tanto, no solo los ministerios estaban a cargo de la fiscalización ambiental, sino también determinados organismos públicos.

A inicios del 2007, el Organismo Supervisor de Inversión en Energía se bautizó en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (con la denominación de Osinermín) asumiendo entre otras ocupaciones, la fiscalización en materia de conservación y protección del ambiente respecto de las actividades mineras, provenientes del Ministerio de Energía y Minas.

A efectos de vigorizar la fiscalización ambiental, un año después, el 2008, se creó el OEFA,



otorgándosele competencia en materia de fiscalización ambiental.

En los años 2010 y 2011 con fecha el 14 de mayo 2008, se transfirieron las competencias de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía del Osinergmin hacia el OEFA. (Segunda Disposición complementaria N° D.L 1013)

Por su parte, el 2012 se transportaron las capacidades de fiscalización ambiental del fragmento pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, Produce) hacia el OEFA (Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM). Respecto al sector industria, desde el 2013 a la fecha, Produce viene transfiriendo competencias de fiscalización ambiental al OEFA. A la fecha hay ministerios; que siguen conservando competencias en materia de fiscalización ambiental en sus respectivos sectores. De manera gradual, dichas competencias se irán transfiriendo al OEFA en los próximos años a la par que el Senace vaya asumiendo la competencia para regular los impactos ambientales detallados de las empresas de los referidos sectores<sup>96</sup>, tal como se ha determinado en el “Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace 2015 – 2020” en el marco de la Ley N° 2996897.

Tiene la responsabilidad de verificar, el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales y jurídicas. Asimismo, supervisa que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestad sancionadora y aplicación de incentivos en materia ambiental, realizada a cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a lo dispuesto jurídicamente en la Política Nacional del Ambiente.

**El Decreto Legislativo N° 1013:** fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29157 de fecha 20 diciembre 2007– [...] “Ley que encomienda la facultad al Poder Ejecutivo la facultad de dictar, ejecutar las distintas competencias coherentes con la ejecución del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos [...]”, y de la mano con el apoyo de la competitividad económica para su aprovechamiento. En el Numeral 2.1 de su Artículo 2° se señalaron las materias de la representación de jurisdicciones, halla entre una de ellas el “fortalecimiento institucional de la gestión ambiental”.

Es así que con el fin de defender la gestión ambiental en el Perú y, al mismo tiempo, desempeñar con los obligaciones asumidos en el TLC, como el fundar un procedimiento

administrativo que permita condenar las infracciones a la legislación ambiental y establecer las correspondientes reparaciones, que la autoridad a cargo de dicho procedimiento sea imparcial e independiente y que las sanciones a imponer tengan en cuenta el entorno y gravedad de la infracción así como el la merced económico derivado de la infracción, el 14 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1013 [...]“ Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuya Segunda Disposición Complementaria Final crea al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA[...], como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Minam y representante de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

De conformidad con lo plasmado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las tareas básicas o funciones básicas del OEFA son las siguientes:

- [...] Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.[...]
- [...] Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda[...].
- “Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo”.
- “Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia”.
- “Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente”.
- [...] Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente [...].

-“Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función”.

**Las Competencia Del OEFA** En este capítulo se aluden las capacidades frecuentes del OEFA, las capacidades definidas de sus tres direcciones (las Direcciones de Evaluación, de Supervisión y de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos) y, dado el objeto de la presente investigación, las competencias en materia de supervisión directa que el OEFA ha venido asumiendo desde el año 2010 hasta julio del 2016: minería, energía (electricidad e hidrocarburos), pesquería, diversos rubros de la industria fabril, lo relativo a la moratoria para el ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) y la supervisión a las consultoras ambientales que tienen la obligación de estar inscritas en el SENACE.

Adicionalmente, se menciona la capacidad determinada que tiene el OEFA respecto de la identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Las competencias generales del OEFA Mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, publicado el 15 de diciembre de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA (en adelante, el ROF del OEFA). Respecto de las competencias del OEFA, el Artículo 5° del ROF del OEFA establece que esta entidad es el Ente Rector del Sinefa, y es el encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de incentivos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los instrumentos de gestión ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas en el ámbito nacional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Agrega dicho artículo donde el OEFA establece claramente las labores de Actividades de fiscalización respecto a las diligencias bajo su capacidad (supervisión inmediata, evocación también de control de primer piso), y controla las actividades de la EFA de ámbito nacional, regional y local a través de acciones de seguimiento y revisión (lo que vendría a ser una supervisión de segundo piso).

Se entiende por intervención fiscalizadora aquella que consiste en verificar de facto y mediante criterios técnicos el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de cada administrado. Un ejemplo de este tipo de intervención son las inspecciones que OEFA realiza a los administrados que se encuentran adscritos a su competencia, para verificar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d).

Es importante dejar en claro que en este trabajo nos referiremos a esta definición de intervención fiscalizadora y no al concepto utilizado por OEFA. OEFA entiende por fiscalización ambiental más amplia que las señaladas en este numeral, ya que tal concepto engloba no solo la actividad a la que aquí nos referimos, sino todas aquellas que realiza OEFA. **(OEFA. 2013 PP, 115)**

Las Competencias Específicas De Los Órganos De Línea Del OEFA Para el desempeño de sus ocupaciones, el OEFA está organizado por unos órganos de línea como es: la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

El Artículo 35° del ROF del OEFA [...]”instituye que la Dirección de Evaluación está delegada de planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar diligencias de cautela y monitoreo de la calidad ambiental que permita la identificación del estado de la calidad del ambiente y los recursos naturales, así como de los impactos ambientales y efectos potenciales de proyectos, planes o programas[...].”

La Dirección de Evaluación está compuesta por dos subdirecciones. La Subdirección de la Línea de Base y Agentes Contaminantes y la Subdirección de la Evaluación de la Calidad Ambiental.

Por su parte, el Artículo 37° del ROF del OEFA señala que [...] “ La Dirección de Supervisión está facultada de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia[...].”, lo que entendemos como supervisión directa, así como de dirigir, coordinar y controlar el proceso de rastreo y comprobación del cumplimiento a cargo de las autoridades públicas con competencias de supervisión o fiscalización ambiental, respecto al Régimen Común de Inspección y Control Ambiental y el Régimen de Incentivos.

Como puede apreciarse, el Itinerario antes mencionado tiene dos claras competitividades. Por un lado, la supervisión directa (a cargo de la Subdirección de Supervisión Directa); esto

es, bajo el ámbito de competencia del OEFA. Por el otro, supervisar a las instituciones públicas de alcance nacional, regional o local que tienen como función la fiscalización ambiental (a cargo de la Subdirección de Fiscalización a Entidades).

Finalmente, el Artículo 39° del ROF del OEFA establece que la [...] “Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos está encargada de dirigir, coordinar y controlar el proceso de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos que resulten de su competencia [...]”. Esta dirección está compuesta por tres subdirecciones (la Subdirección de Investigación e Instrucción, la Subdirección de Fiscalización y la Subdirección de Sanción e Incentivos) y es la que tramita, en primera instancia, los procedimientos sancionadores.

Es importante ser menester y saber que el ROF del OEFA contempla solo a las direcciones, y no a las subdirecciones. Estas últimas se derivan a partir de los cargos previstos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del OEFA.

La segunda petición lo constituye el Tribunal de Fiscalización Ambiental. Al respecto, el Artículo 18° del ROF del OEFA establece que dicho tribunal un órgano que está encargado de ejercer funciones lo cual es como una última instancia administrativa del OEFA. Las disposiciones que manifestó mediante una resolución el tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que ello se señale en la resolución correspondiente, en cuyo caso deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano.

Dada la conformidad y teniendo establecida la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2014-OEFA/PCD, divulgada el 28 de diciembre de 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental estaba compuesto por tres salas: la Sala Especializada como del sector metalúrgico, la Sala Especializada en Energía y la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera. (Resolución de Consejo Directivo, 2016)

Las Competencias En Materia De Supervisión Directa en esta sección nos centramos en las gestiones de revisión recta destinadas para que aseguren la aplicación de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la aplicación de la norma ambiental vigente a cargo de los administrados (personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas), de acuerdo a lo determinado en el Literal a) del Artículo 38 del ROF del

OEFA.

El OEFA —a lo largo de su vida institucional— ha venido asumiendo competencias para realizar la fiscalización ambiental de diferentes actividades económicas, así como ha recibido encargos específicos para coadyuvar con la gestión ambiental del país. Las transferencias de competencia a favor del OEFA se dan de acuerdo a lo estipulado en la Ley Sinefa. (Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

A año 2016, el OEFA es justo para fiscalizar el progreso de actividades económicas en los sectores minería, energía (electricidad e hidrocarburos) y pesquería, determinadas actividades de la industria manufacturera, lo relativo a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) y la supervisión de las consultoras ambientales que tienen la obligación de estar registradas en Senace.

Respecto a los sectores minería y energía, las fases asunto de transferencia de funciones del Osinergmin al OEFA se inició el año 2010 y culminó el año 2011.

Asimismo, respecto de los sectores pesquería e industria manufacturera, el proceso para transmisión de las funciones faculta al OEFA su inició el año 2011. Lo relativo al sector pesquería, concluyó el año 2012. Lo vinculado al sector industria manufacturera, aún continúa la transferencia progresiva.

La fiscalización a las consultoras ambientales que tienen la obligación de estar registradas por el Senace, se ha concretizado con la aprobación de los tipos infractores respectivos, lo que ocurrió en abril del 2016. Por su parte, la fiscalización ambiental vinculada a un registro para el ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) entró en vigencia en julio del 2016, con la aprobación de las normas transectoriales correspondientes.

Los alcances específicos de las competencias de fiscalización ambiental del OEFA en cada sector se detallan a continuación.

-Minería El OEFA es, el día 22/07/ 2010, la entidad competente para realizar las funciones de fiscalización ambiental en el sector minería, lo que comprende actividades de exploración, aprovechamiento, beneficio, trabajo labor en general, transporte y almacenamiento minero.

Asimismo, las empresas mineras que se hallan bajo el contorno de competencia del OEFA

son aquellas que pertenecen a los estratos de la gran y mediana minería. Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales quedan bajo la fiscalización de los gobiernos regionales.

- Energía Desde el 4 de marzo de 2011, el OEFA se convierte en la entidad competente para realizar las labores de fiscalización ambiental del sector energía. Este sector está compuesto por dos subsectores: hidrocarburos y electricidad. (Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, 2011)

Caseres, (2015) [...]“Las competencias de fiscalización ambiental asumidas por el OEFA abarcan las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos en general (subsector hidrocarburos) y las actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica [...]” subsector electricidad. (p. 61)

- Pesquería Respecto del sector pesquería, el OEFA inició las labores de fiscalización ambiental el 16 de marzo de 2012. En este sector, el OEFA es competente para fiscalizar las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala.

El procesamiento industrial pesquero comprende las actividades de procesamiento pesquero que se realizan empleando técnicas, procesos y operaciones que requieren maquinarias y equipos. La acuicultura de mayor escala comprende los procesos de producción mayores a cincuenta (50) toneladas brutas por año de cultivo o crianza de especies acuáticas, comprendiendo su ciclo biológico completo o parcial, en un medio seleccionado y controlado (aguas marinas, dulces o salobres).

- Consultoras ambientales según el Decreto supremo N°011-2013 MINAM de fecha 05 noviembre2013 dice las consultoras ambientales son aquellas entidades acreditadas para la fabricación de estudios ambientales en el régimen del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el SEIA).<sup>134</sup> Estas consultoras se encuentran inscritas en el Registro de entidades facultadas para la obtención de estudios ambientales, en el marco del SEIA, registro que se encuentra bajo la administración del SENACE.

De acuerdo a la jurisprudencia Resolución N° 60-2016-OEFA/ TFA-SEE, (2016) “25 de junio 2016, Petroperú comunico al EOFA y Fiscalización ambiental, donde el reporte preliminar de emergencias ambientales relacionadas con la Evaluación se dio a conocer de

un derrame de petróleo crudo en la progresiva Km 213+320 del tomo I del ONP, ubicado en el caserío Villa Hermosa, Distrito de Barranca Provincia del Daten Marañón y departamento de Loreto.

En base a los fundamentos normativos sobre el particular en dicho procedimiento la sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental en energía emitieron la Resolución N° 052-2016 OEFA/TFA-SEE. De esta manera y en atención de los fundamentos normativos, técnicos y de doctrina, esta vocalía considero el presente voto es ir confirmar la resolución N° 025-2016 de fecha 27 junio del 2016, en el extremo que impuso medida preventiva a Petroperu del Perú.

Resolución N° 067-2016-OEFA/ PAS (p.2015) “se declara la nulidad de oficio de la resolución Directoral N° 886-2016-OEFA/DFSAI del 28 de junio de 2016”. Toda vez que incurrió en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Normas Jurídicas de Fiscalización Ambiental.**

Frente a la fiscalización ambiental contamos con normas que regulan la actividad como menciono a continuación:

La Constitución de 1979 en su Artículo 119 estableció dos conceptos: la función del Estado de preservar los recursos naturales y el de fomentar su aprovechamiento racional. Por otro lado, el Artículo 123 estableció el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. La Constitución de 1993 incorpora el concepto de uso sostenible de los recursos naturales en lugar de uso racional. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de proteger los recursos naturales renovables y no renovables, tanto a los recursos útiles como los elementos de la naturaleza que aún no cuentan con un valor de uso. El artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los define como "todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado".

**Constitución política del Perú 1993:** El estado está en la obligación principal de responder el adecuado ejercicio y protección de los bienes jurídicos constitucionales. En materia de



estudio es decir en materia ambiental, la constitución política del Perú, menciona lo siguiente:

“Artículo 2. Derechos fundamentales donde toda persona tiene derecho: [...] inciso 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida [...]”.

Del citado artículo, como es de verse reconoce que el ser humano tiene derecho a gozar de un ambiente con equilibrio ambiental.

Así mismo es de verse que este artículo reconoce dos puntos importante uno de ellas es la identificación como un derecho constitucionalmente protegido al ambiente equilibrada y sano, el otro punto a evaluar es la necesidad jurídica estatal de proteger el derecho a existir en un medio ambiente adecuado y equilibrado, implica la emisión de un sinnúmeros de instrumentos legales que garanticen ello.

“En el artículo 44° de la constitución política del Estado, como deberes del estado tenemos que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral equilibrado de la nación”

Mediante la actividad sancionadora, la administración pública busca incentivar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas por la ley mediante la imposición de incentivos negativos a los infractores. De esta manera la administración le da poder coercitivo al marco regulatorio establecido. Por ejemplo, cuando una empresa minera supera los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos por la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, la administración inicia un procedimiento administrativo sancionador en el cual se determina si la imputada ha superado los LMP o no. Si es que no los ha superado, la administración archiva la acusación y la absuelve; pero si se verifica acceso, se impone la multa correspondiente y una medida administrativa complementaria que para evitar que la infracción se siga cometiendo.

**Ley General del Ambiente N° 28611:** Mediante la ley general del ambiente se busca eficacia protección y prevención del lugar donde nacimos, crecimos y nos desarrollamos, por tales motivos es conveniente para el caso de esta investigación citar el artículo 32 de la

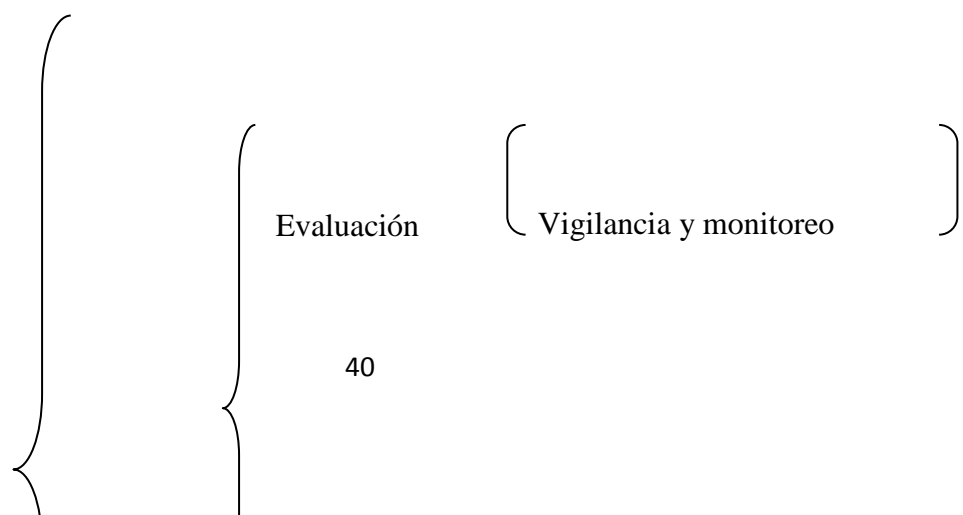
LGA Artículo 32.- Del Límite Máximo Permisible

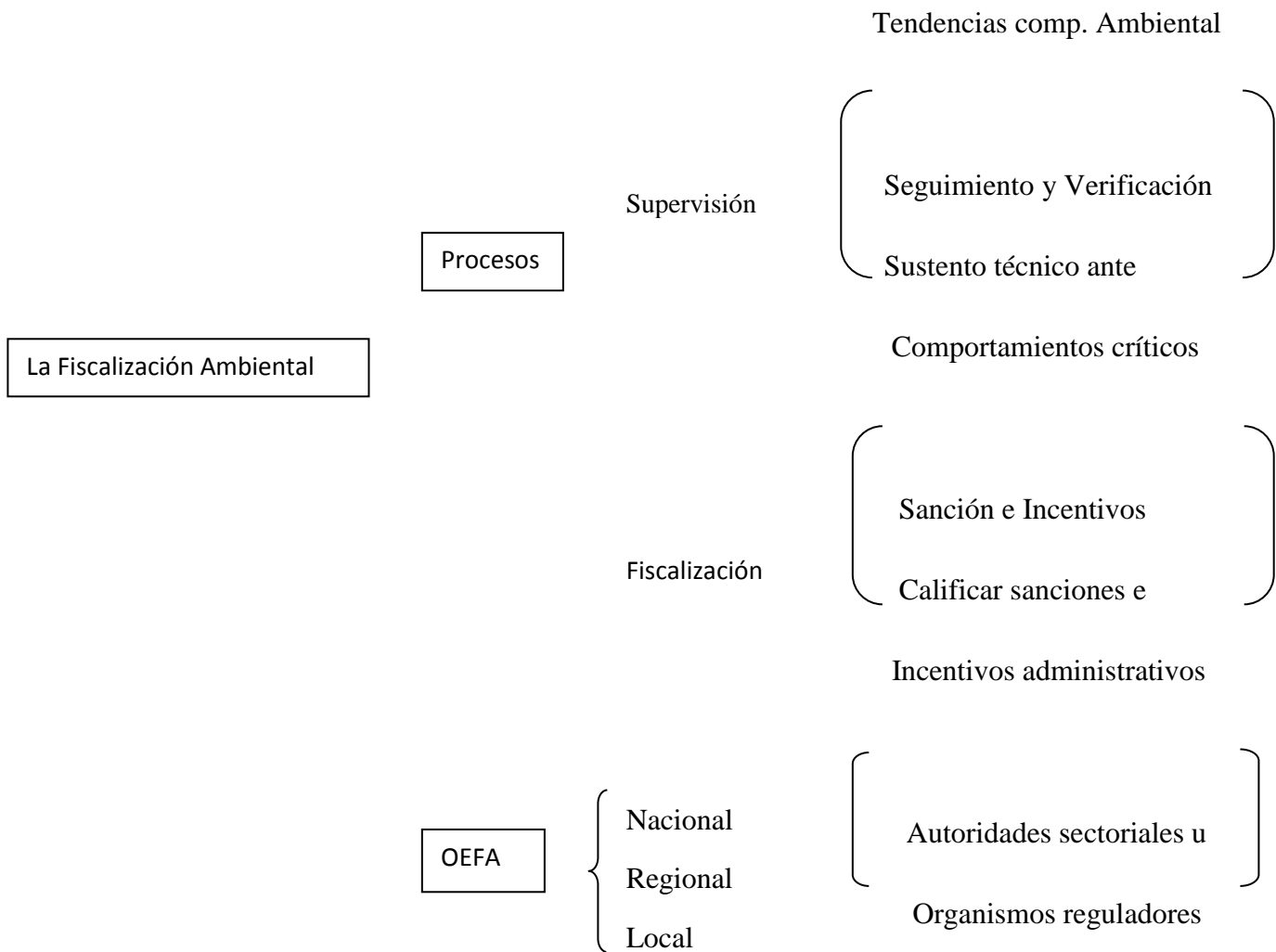
32.1 [...] El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos [...].

Así mismo es de carácter primordial citar **el Artículo VI del título preliminar de la LGA:** que menciona Del principio de prevención [...] La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan [...].

En el actuar del organismo sobre los procedimientos administrativos sancionador el Perú cuenta con la **Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/cd**, con la fecha de publicación en el diario el peruano el 07 de diciembre 2012; en su artículo 4° en cuanto a una infracción administrativa la responsabilidad será independiente y de acuerdo a la infracción delictiva que exista se sancionara por la vía civil o penal.

**Resolución Consejo Directivo N 130-OEFA/PCD-** fue aprobado el día 04 de diciembre de 2015; mediante este informe que analiza sobre el nuevo enfoque de la Fiscalización ambiental. Podemos incidir que durante varios años desde el 2012, el OEFA con el fin de consolidar un enfoque actual que equilibre y proteja el medio ambiente se logró implementar una serie de mecanismos, entonces lo que se busca es el fortalecimiento y la forma de consolidar sus competencias, actividades, y funciones para estar prevenido para los retos que a futuro nos va a traer la naturaleza del hombre a consecuencia de la destrucción del mismo.





**Figura 2**

La Fiscalización Ambiental

Fuente: Creación Propia

**Derrames Petroleros** tipos de derrames de petróleo.- Los problemas más grandes de manera ambiental que tenemos son los derrames de hidrocarburos en los ríos, mares y océanos, por eso creemos conveniente que para desarrollar este proyecto no se debe dejar de hablar sobre los derrames que se dan en nuestro ríos, porque estos generan efectos negativos, destrucción y carcinógenos sobre la flora y la fauna.

En julio de 2013, el OEFA realizó una supervisión regular a una empresa que opera pozos

petroleros en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto. En dicha supervisión se detectó que el inadecuado mantenimiento de sus oleoductos había provocado un derrame de hidrocarburos en un área de aproximadamente 2,5 hectáreas, lo que generó la contaminación del suelo y de un tramo considerable de un curso de agua.

En el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, la autoridad administrativa verificó que la empresa había cometido una infracción y consideró que, además de la sanción a imponer, en la modalidad de multa, debe dictarse una medida correctiva de restauración ambiental. Para determinar el monto de la multa a imponer se van a aplicar los criterios establecidos en la Metodología.

En el caso concreto, el beneficio ilícito comprende el costo evitado, esto es, el dinero que la empresa debió invertir para dar un oportuno y adecuado mantenimiento a sus oleoductos, circunstancia que hubiera evitado el derrame y consecuente impacto negativo al ambiente. Este costo se estima en función de la información de precios de los bienes y servicios para el referido mantenimiento, tales como la inspección, limpieza de ductos y válvulas, aplicación de protección anticorrosiva, personal especializado conformado por ingenieros y técnicos, así como gastos generales asociados a estos servicios.

El daño ambiental puede ser estimado mediante diversas técnicas; entre estas se encuentran las que consideran el valor económico total (VET), que está compuesto por el valor de uso y el valor de no uso de los bienes y servicios ambientales afectados (v. gr. recursos hídricos, terrenos de cultivo, provisión de recursos forestales, entre otros).

Gravedad del daño al ambiente” establece que se impondrá una sanción mayor si la infracción genera un daño que involucra uno o más componentes ambientales (agua, suelo, aire, flora y fauna). Este factor se aplica cuando no existe información que permita valorar económicamente el daño real probado, lo que no sucede en nuestro caso hipotético, por lo que no corresponde emplear este factor.

“Principio de valoración del agua y de gestión Integrada del agua. El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

El valor de uso está relacionado con los servicios derivados del uso actual y futuro del bien.

En cambio, el valor de no uso se refiere al valor que los individuos le confieren a los bienes y servicios ambientales, al margen que ellos se beneficien o no del uso de tales bienes.

No obstante, cabe indicar que si hubiéramos empleado este factor, no tomaríamos en cuenta como agravante la afectación de los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire), pues solo se debe considerar como agravante la afectación a la vida (flora y fauna), tal como se ha precisado en las recientes tipificaciones aprobadas por el OEFA.

**Derrame de petróleo en ríos.-** Es lamentable los derrames que se registraron en la amazonia peruana como es en Loreto este 03 de febrero del 2016 en el Ramal Norte del Oleoducto Norperuano responsables de este oleoducto es Petroperú, en Mayuriaga, para ser exactos en el distrito de Morona, provincia ubicada en Datem Marañón. Fueron un aproximado de mil barriles de petróleo los cuales fueron derramados. Por ello el petróleo llegó hasta el río Mayuriaga, a 13 kilómetros desde la ubicación que se ocasiono la rotura, es decir se inició con el rio Morona, que es otro afluente que alimenta al rio Marañón.

Ante este derrame de petróleo producido en Loreto se pronunció el OEFA, mediante la Resolución Directoral N°012-2016 OEFA/DS, mostrando los resultados de la evaluación donde se evidencia claramente que el Oleoducto Norperuano se encontraba desgastado manteniendo una corrosividad externa, ante este problema en la resolución OEFA exige a Petroperú dos puntos como es el mantenimiento efectivo del ducto por haber un deterioro significativo en los mismos, así mismo como segundo punto obliga a reemplazar el ducto porque es evidente que se encuentra totalmente deteriorado y desgastado.

Principio de participación de la población y cultura del agua

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua, Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades, del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

A modo de conclusión se puede decir que de la **Resolución Directoral N°012-2016 OEFA/DS**, es evidente que la aplicabilidad de las normas que ampara un medio ambiental y

derecho por que las personas cuenten con un ambiente sano y equilibrado, porque Petroperú no cumplió con instalar los soportes correspondientes frente a lo sucedido, no cumplió con elaborar los planos de señalización por donde se hace cruces de ríos que están cerca al lugar de la actividad, y por ultimo incumplieron con el estudio del ducto mucho menos con el manual de riesgo que es obligatorio que deben cumplir las empresas dedicadas a este tipo de actividades.

Los derrames que se dan en nuestra amazonia peruana no solo terminan ahí con una sanción por el OEFA, si no que continúan generando problemas para los pobladores y los que viven cerca al lugar, porque con la lluvia los ríos hacen que se disperse y aparezca el petróleo otras aguas y en las personas ocurran innumerable enfermedades como lo menciono Essalud 23 días después de lo ocurrido, poniendo en estado de emergencia ya que los pobladores presentaban enfermedades de dermatitis y estomacales, pudiendo así que a las autoridades de salud tomen más seriedad en el caso ya que están siendo afectados los pobladores que se encuentran en las comunidades indígenas.

Es evidente que el agua se contamina y es muy toxica para el consumo, sin embargo la empresa que no cumplió con su PAMA en el momento indicado está en la obligación de limpiar el petróleo y todas las sustancias químicas toxicas

**Derrame de petróleo en tierra.**-El hombre ha generado grandes desastres sobre nuestros ecosistemas, inclusive a esto ha permitido la muerte de grandes cantidades de especies, motivo por el cual es importante hablar sobre los derrames que se dan en la tierra ya que es otra fuente de contaminación proveniente de del petróleo mismo que es arrojado en el lugar de extracción o el que es arrojado en las industrias, causando graves daños al ser deslizados por las lluvias hasta los ríos.

Los hidrocarburos son una mezcla compleja de elementos que se componen de carbono e hidrogeno los cuales son extraídos del subsuelo donde se encuentran almacenados en yacimientos de aceite y/o gas, cada yacimiento posee cualidades únicas, con características particulares y distintos comportamientos de fases. Estos compuestos se encuentran a distintas profundidades de la corteza terrestre, su formación ha sido discutida a lo largo del tiempo, generando teorías que a la fecha se han ido aceptando o descartando según el dictamen de las nuevas tecnologías; la teoría inorgánica sugiere que los hidrocarburos se formaron a partir de que el hidrogeno y oxígeno que se encontraron bajo condiciones de

temperatura y presión adecuadas para que la unión de estos elementos diera origen a los hidrocarburos; la teoría orgánica, sugiere que los hidrocarburos se formaron por la transformación de materia orgánica vegetal y animal, tal que su estructura molecular sufrió alteraciones por las condiciones de altas temperaturas y altas presiones, y el largo periodo de descomposición que sufrieron; esta última es la teoría más aceptada ya que en las últimas décadas se ha comprobado de manera fehaciente que los hidrocarburos en su mayoría, se originaron de materia orgánica sepultada en una cuenca sedimentaria.

La afectación a los suelos se va a dar siempre por las grandes cantidades de agregados y todos los aumentos de derrames y de retención de una capa superficial, toda esta contaminación incluyendo las aguas genera grandes problemas económicos, necesitando necesariamente de un largo tiempo para su recuperación.

Las consecuencias de los derrames en el caso de los peces si se ven afectados y muchas veces les causa la muerte, porque al derramarse el petróleo se forma una mancha negra sobre el agua y está impide que los rayos solares y se produzca la fotosíntesis, en la situación de los ecosistemas terrestres se puede advertir que ocurrido el derrame la capa ya mencionada no permite que crezcan nuevas plantas por la penetración del petróleo en el suelo y es el preciso momento en el cual se contamina el terreno. Sabemos que el agua es vital para la vida por ello se tiene que exigir a la empresa petrolera a cumplir con su PAMA y evitar la contaminación de los suelos o ríos.

**Conflictos socio ambientales.**-Frente a los grandes derrames de petróleo que se han generado a lo largo de la historia, quienes han sido afectados siempre son los indígenas que viven cerca a las comunidades lugar donde corre el agua contaminada por los derrames, son ellos quienes sufren las consecuencias de la contaminación, ellos no cuentan con una seguridad integral para cada uno de los pobladores.

Uno de los muchos conflictos ambientales por la contaminación es la contaminación por derrames de petróleo por lo producido por la ruptura de los oleoductos norperuanos, operado por Petroperú, por no cumplirse la ley de monitoreo ambiental, la compensación del estado los pueblos afectados por las actividades ya mencionadas de la extracción del petróleo.

**Patricia (2011)** “La palabra conflicto suele percibirse como negativo, esto es se debe a las

acciones de violencia” sin embargo, el conflicto es necesariamente con problemas sin una oportunidad de dialogo y aprendizaje.

Al estar frente al gran incremento de conflictos socio ambientales, por las grandes actividades extractivas en nuestra amazonia específicamente, es que se pensó en un ministerio donde tenga mayores posibilidades de erradicar los conflictos socioambientales y a su vez las consecuencias y repercusiones que genera la mencionada actividad, donde cuente el ministerio con un programa de fiscalización, estudios y proyectos estratégicos para fiscalizar y erradicar los grandes problemas con gran envergadura contaminante ara los pobladores.

La PCM sostiene que los conflictos ambientales se producen por la oposición de pobladores a la ejecución de proyectos, debido a la percepción que tienen sobre una posible afectación a su entorno. Estos conflictos suelen manifestarse en la etapa previa.

Actividades del sector hidrocarburos supervisados directamente por el OEFA

Exploración: La exploración es una de las etapas con alto índice de riesgo que genera la industria de hidrocarburos, esta actividad resulta de la aplicación de procesamientos y adquisición de varios datos interpretativos, en el caso que existan grandes cantidades de yacimientos descubiertos requieren de muchas inversión es ahí donde la mayoría de las empresas dedicadas a este rubro no cumplen.

En los lotes petroleros que suelen ser lotes muy grandes la exploración no se realiza en todo el lote al mismo tiempo, se realiza en ciertas partes, obtenidos los resultados de esa parte donde se están haciendo la exploración y si los resultados son negativos simplemente sale de esa sección del lote y se traslada a otra parte del lote a continuar las actividades de exploración.

Esta actividad es el primer escalón en la actividad de la búsqueda de los hidrocarburos mediante dicha ubicación de diversa cantidad de imágenes, fotos, que permitan elaborar mapas geológicos, que permitan identificar el área correcta y adecuada con vegetación, los tipos de rocas donde puedan ubicarse las empresas dedicadas al rubro petrolero, sim embargo el escalón más trascendental es la sísmica porque ayuda a tener una mayor exactitud de aquellas trampas (estructura que hace posible la concentración de petróleo) en el suelo.



A manera de comentario se puede decir que este proceso de la exploración es vital en la industria del petróleo, su objetivo es aumentar el valor económicamente desde un punto de vista a largos plazo.

Es importante mencionar que todas las actividades petroleras generan graves problemas al ambiente.

Entonces al petróleo se le puede identificar como aceite de roca y está compuesto por moléculas formadas por diversas cantidades de carbono, hidrogeno, nitrógeno, azufre entre otros.

Transporte: Leer transporte se viene a la mente que es transporte en buque, tanque, cisterna, etc; sin embargo transportar el combustible también se está hablando de oleoductos como los que se encuentran ubicados en Loreto, es decir desde los grandes tanques del almacenamiento de los mismos yacimientos el petróleo es transportado hasta los troncales de los oleoductos donde se bombea en el caso de la amazonia peruana hasta las grandes refinerías. Muchos de los oleoductos se encuentran enterrados por debajo de la tierra que son protegidos de la corrosión

Explotación: Con esta etapa, se han dado grandes cambios tanto históricos como políticos, mejorando el nivel de manejo de la actividad petrolera nacional, sin embargo para la explotación petrolera no existe un método científico exacto, sino que se tiene que realizar un sinnúmero de estudios los cuales ya se hicieron mención en los párrafos antecesores de este proyecto para ser más exactos en la

**Almacenamiento:** Para tener un mejor control, distribución y transporte en muy importante llevar acabo el almacenamiento de los recursos energéticos, como se denomina al petróleo, es factible abordar en el tema no sin antes hacer un análisis que el petróleo están sometidos a grandes peligros, riesgos de toda especie, y este riesgo no viene porque así es sino porque pueden darse muchas faltas técnicas, en los oleoductos, refinerías por las grandes averías en las maquinas mismas.

Cuando hay un almacenamiento de crudo esto no significa que hay un solo punto de embarque sino que hay un punto también de desembarque, esto es que durante el transporte del petróleo hay un transporte intermedio ya sea el de oleoducto o carga por cisterna y es factible que exista un punto de llegada y otro de salida del crudo.

**Comercialización:** Su comercialización se ha dado por todo el mundo ya que cumple funciones extraordinarias en el día a día de las personas, el petróleo se dice que es una mezcla de diferentes hidrocarburos líquidos y se encuentran o se formaron de manera natural en yacimientos subterráneos de rocas los cuales se descubren mediante la exploración sedimentaria. Asimismo, hablar de para petróleo crudo, arenas bituminosas “oil sands”, aceite de lutitas “shale oil” y líquidos de gas natural. Es hablar de hidrocarburos.

En los grandes últimos tiempos se denota gran incremento de mercado en las reservas nacionales de petróleo mundiales, esto debido a las grandes y nuevas tecnologías de extracción de aguas profundas que están saliendo y por las cuantiosas inversiones en inversión petrolera que hoy en día hay en el mercado de petróleos.

### **Normas Jurídicas sobre derrames de petróleo.**

La regulación ambiental en sector hidrocarburos es abundante empezó en el año 1993 con el reglamento ambiental para el sector hidrocarburos, posteriormente hubo un segundo reglamento y ahora tenemos el tercer reglamento dictado en el año 2014 el 039-2014 que es el reglamento para la protección ambiental para las actividades de hidrocarburos este reglamento adecua al sector hidrocarburos a la ley y al sistema de evaluación del impacto ambiental por lo que podríamos decir válidamente que el sector hidrocarburos ya está adecuado a estas disposiciones; adicionalmente tenemos normas en materia de participación ciudadana y tenemos un reglamento de participación ciudadana, también lineamientos para aplicar el reglamento de participación ciudadana siendo que las actividades de hidrocarburos se desarrollan principalmente en zona de selva en zona donde hay comunidades es importante que cuente con instrumentos de participación ciudadana, el sector hidrocarburos también cuenta con LMP y existe también regulación en materia de pasivos ambientales tanto una norma de rango de ley como de un reglamento, existe también una lista de planificación de pasivos ambientales de también y lineamiento para los informes técnicos sustentados denominados también ITS son los últimos instrumentos de gestión ambiental que han sido creados y que sirven para modificar estudios ambientales de una manera mucho más seria, en nuestro país ya se aplican los ITS para todos los sectores y en el caso de hidrocarburos tenemos lineamientos específicos que regulan la aplicación de este nuevo instrumento de gestión ambiental.

Los retos actuales de la regulación ambiental ante la baja de precios del petróleo y la crisis

del sector:

Ante las crisis del sector se plantean soluciones de tipo regulatorio que no son de carácter ambiental sino por ejemplo el tema de las regalías el ajuste de las regalías a efectos de ponerlas acorde de los precios internacionales lo que implicaría una disminución de las regalías puesto que hay lotes que pagan hasta un 50%, el tema también de los plazos de los contratos petroleros en ampliar los plazos y pasa también por la reparación pronta del oleoducto norperuano que es el medio de transporte del crudo que se saca de la selva y que al momento se encuentra inoperativo, sin embargo estas medidas no son ambientales, en esta investigación nos limitamos al tema ambiental más que una propuesta de revelación lo que sería muy importante es tomar en cuenta la aplicación de la regulación actual y la manera de adecuar de la mejor forma a la situación que vive el sector en este momento.

Frente a las consecuencias producidas por los derrames de fiscalización da lugar a citar la **ley N° 30230** de fecha 12 de julio del 2014, que aplica sanciones administrativas aplicando medidas correctivas y se encuentre en investigación administrativa. Quien se encuentra al cuidado y protección del recurso agua es el ANA como una autoridad nacional del agua.

El código penal tipifica el delito genérico sobre la contaminación que hacemos al ambiente, por tanto citamos al **artículo 304°** esto actúa frente a la infracción de normas leyes y reglamentos que tipifiquen el cuidado del ambiente que causen grave daño al lugar donde uno se desarrolla como habita; **el artículo 305°** habla de las infracciones al hecho contaminable a las formas gravables de la contaminación ambiental.

El artículo 305 aplica directamente para funcionarios de la empresa que tiene contrato para la extracción de los hidrocarburos es decir a Petroperú, frente a las omisiones ello con la coordinación del artículo 149° de la constitución política. Se aplica este artículo cuando los afectados frente a las derrames de petróleo son niños, familias y mujeres de las comunidades amazónicas.

### **La fiscalización ambiental en Colombia, Bolivia y Chile**

**Colombia** al igual que los demás países suscritos a tratados internacionales se rige bajo normas y principios establecidos en la cumbre de Estocolmo de 1972 que se hacen realidad en la premisa del Desarrollo Sostenible formulada por la comisión Rutland en 1997, planteada por las naciones Unidas en 1998 y adoptada como política ambiental mundial a

partir de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro de 1992. La Constitución Política Colombiana incluyó 34 artículos de caracteres ambiental, agrupando varias disposiciones que van dirigidas a sustentar jurídicamente la preocupación de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, sin perder de vista la necesidad del desarrollo sostenible y el compromiso con el mismo de parte de todas las entidades del Estado.

“La legislación ambiental gira en torno a unos ejes que, articulados, completan la gestión ambiental del Estado y apuntan de manera directa hacia el desarrollo sostenible como premisa a seguir. Esos ejes son los que soportan la legislación en conservación, administración o manejo, vigilancia y control y la parte sancionatoria a quienes incumplen la normatividad ambiental; y el desarrollo sostenible es el sello indeleble que por principio debe acompañar a toda esa legislación ambiental.” (BOTERO Villegas, 2007). A través de la Ley 99 de 1993, se crea el Sistema Nacional Ambiental SINA, esto sin excluir de las obligaciones ambientales a las demás entidades del Estado que hasta ese momento realizaban dicha labor fiscalizadora.

El control fiscal se basa principalmente en evaluar la gestión de las entidades estatales sin distinción alguna de su actividad ni de su nivel, sea este nacional, departamental o municipal. El artículo 267 de su Constitución dice: “Artículo 267:.... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales”. (Constitución Política de Colombia, art. 267). Basados en este artículo constitucional la Contraloría General de la República está llamada a adoptar procedimientos en el ejercicio del control fiscal que ayuden a prevenir el daño ambiental sin obstaculizar el desarrollo socioeconómico del país. Asimismo en el artículo 80 de la constitución dice: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.” (Constitución Política de Colombia, art. 80). De este modo todas las entidades estatales, deben valorar los costos ambientales de las actividades de desarrollo económico que realizan o autorizan con la finalidad de proteger el bien jurídico (medio ambiente) ya que es patrimonio común.

Bolivia, En temas ambientales Bolivia ha surgido partir de los años 90. Durante este periodo se desarrollaron reglamentos específicos para la concesión de licencias ambientales de actividades contaminantes, asimismo se promulgaron reglamentos ambientales sectoriales que norman de manera específica la calidad ambiental en los sectores de hidrocarburos y minería. Mediante ley N° 1333 de abril de 1992, se crea la Ley de Medio Ambiente como marco regulador general para proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales promoviendo así un desarrollo sostenible a través de la planificación y gestión ambiental, asimismo dentro de este marco legal reconoce derechos y deberes de la sociedad y el Estado para la conservación de la calidad ambiental y, estableciendo también el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales.

La realización de trabajos de evaluación y diagnóstico fueron propuestas de modificación del Reglamento General de Gestión Ambiental y del de Prevención y Control Ambiental. Para lo cual el objetivo era plantear una nueva concepción de la gestión ambiental, más simple administrativamente, pero a la vez, más definida. “Los reglamentos de la LMA, que son seis, están enmarcados dentro de una corriente mundial de regulación directa o de comando y control, que busca limitar la discreción del que contamina. Sin embargo, la LMA también incluye la posibilidad de desarrollo de instrumentos de regulación indirecta o incentivo económico. De los 6 reglamentos, 2 tratan los procesos de concesión de licencias o permisos ambientales (General de Gestión Ambiental y de Prevención y Control Ambiental) y 4 que regulan el control de la contaminación (calidad de agua, aire, sustancias peligrosas y residuos sólidos). (ESCOBARI, 2004)

Los organismos a cargo de la gestión y fiscalización ambiental son las Direcciones de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Entre sus funciones de las Direcciones destacan el apoyo a la concesión de las Fichas Ambientales. La fiscalización y control a nivel departamental sobre actividades relacionadas con la contaminación del medioambiente y los recursos naturales se desarrollan mediante auditorías ambientales y la aplicación de proyectos para la prevención y control de la calidad ambiental.

Los Gobiernos Municipales carecen de instancias específicas como las Direcciones de control ambiental, por otro lado se han creado unidades específicas de Medio Ambiente (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, El Alto). La realidad actual de los instrumentos de gestión ambiental para el control de la contaminación se encuentra en un proceso de

mejora constante, comenzando en primer lugar por otorgar mayor legitimidad de a la Ley de Medio Ambiente, que implica el considerar esta norma con preferencia a las normas sectoriales.

**Chile**, En el 2010 se creó la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) mediante ley 20417 la cual entro en vigencia el 28 de diciembre de 2012. 35 Esta ley tenía como principales elementos de diseño los resultados de las Evaluaciones del Desempeño Ambiental llevadas a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el 2005. Es importante mencionar que con esta ley se dio un buen avance en temas de fiscalización y cumplimiento ambiental incrementando las competencias de ámbito regional ya que su propósito era limitar los conflictos de interés y ampliar el ámbito de fiscalización y control, la estructura consistió en mantener las competencias en los ministerios y organismos sectoriales del Estado (las cuales ya estaban asignadas para entonces).

“La Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) enfrentó a un escenario en que coexistían diferentes metodologías de fiscalización ambiental, y sin control sobre los diferentes órganos del Estado involucrados en ellas. Lo anterior, más la dispersión de regulaciones ambientales en diversos instrumentos, funciones sobrepuestas de organismos del Estado y falta de procedimientos de información entre sus mismos órganos, fueron factores que obstaculizaron la fiscalización y cumplimiento de la legislación ambiental en Chile”. (BERGAMINI, 2015)

Dicho modelo normativo presentaba las siguientes dificultades: la sectorización de las capacidades ambientales a través de agencias; la duplicidad de funciones que ocasionaba un incremento de costos públicos; multas bajas; ausencia de programas y metodologías para desarrollar actividades de fiscalización ambiental apropiadas.

### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### **Problema General**

¿Cuál es la eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016?

#### **Problemas específicos**

¿De qué manera la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana?

¿Cómo la función supervisora es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana?

¿A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales?

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

**Justificación teórica.** En esta investigación se busca El fundamento de la presente investigación busca explicar y Evaluar los efectos jurídicos por la falta de eficacia al momento de aplicar la regulación de la fiscalización. El fundamento de la presente investigación busca explicar y Evaluar los efectos jurídicos por la falta de eficacia al momento de aplicar la regulación de la fiscalización donde se aplica el principio de prevención regulado en la ley general del ambiente y cumplir con que todo ser humano debe contar con un ambiente sano lo 2 inciso 22 plasmado como fin supremo de la sociedad en nuestra carta magna.

**Justificación práctica.** El presente trabajo ve la necesidad de analizar leyes impuestas para este tipo de delitos de contaminación ambiental, lo que nos ayudaría a verificar la realidad sobre la eficacia procedimental en los procesos de fiscalización, que va de la mano con el principio preventivo y la protección de un ambiente sano e equilibrado no es eficaz por lo cual se abunde de información que conlleve a las autoridades competentes abordar de una manera más adecuada y conociendo la realidad que se vive en la amazonia peruana se controle el alto índice ocurridos en Loreto en el Distrito de Morona el año 2016. Esta investigación sugiere plantear alternativas y propuesta a fin de que las entidades competentes: como es el OEFA, Tribunal de fiscalización Ambiental y el mismo Ministerio del Ambiente considere el principio preventivo.

**Justificación metodológica.** La investigación dará una contribución en un mayor conocimiento sobre las consecuencias jurídicas que existe en la legislación ambiental.

Los resultados del estudio ayudaran a que se pueda ahondar más estudios sobre este tema; En este trabajo presentado se realiza mediante enfoque cualitativo, se aplicará un diseño No experimental y será un análisis aplicado, procedimientos y técnicas metodológicas con análisis

doctrinario, normativo, derecho comparado; para llegar a fin de que brinde mejoras a la actividad de fiscalización ambiental de forma eficaz. Aquí desarrollaremos un análisis exhaustivo de las fuentes documentales. Asimismo realizaremos entrevistas a los expertos en la materia del derecho ambiental, como también se realizarán encuestas a los 30 comuneros del distrito de Morona quienes son los afectados y los que sufren graves problemas de salud. Con el fin de poder realizar un estudio a profundidad, se aplican la entrevista a abogados para conocer las opiniones de la colectividad, con respecto a los derrames de petróleos.

## 1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

### a) **Objetivos:**

Los objetivos resultan fundamentales en toda investigación pues permite al investigador precisar las tareas y metas a alcanzar. Para **Hernández, Fernández y Baptista**, [...] “los objetivos son las guías del estudio que hay que tener presente durante todo su desarrollo puesto que nos ayudan a orientarnos y encontrar los resultados que buscamos [...]” (2008, p. 36). “Carrasco define que los objetivos son los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación” (2007, p. 159). De lo expuesto por estos dos grandes autores se tiene los Objetivos.

### **Objetivo general**

**Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015)**, Al momento de redactar el objetivo general, como su propio nombre lo indica se busca lograr el objetivo general de la investigación, por tanto se debe redactar utilizando los verbos tales como; Cognitivos, analizar, buscar, clasificar, comparar, comprobar, discriminar, establecer, emitir, interpretar, observar y resumir, de igual forma los verbos de Acción, son; adquirir, aplicar, comunicar, construir, coordinar, crear, describir, diseñar, experimentar, formular, investigar, planificar y tomar, por último el verbo de Valor son; actuar, demostrar, evaluar, inferir, juzgar, permitir y reconocer. (p.53)

Determinar la eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016



## **Objetivos específicos**

Explicar cómo la función evaluadora controla el derrame de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana.

Explicar por qué la función supervisora es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana.

Determinar de acuerdo a sus consideraciones debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambiental

## **b) Supuestos jurídicos**

En esta investigación decir Supuesto jurídico debe entenderse como hipótesis. Para Iglesias y Cortés, las hipótesis son [...] “proposiciones de carácter afirmativo, en su gran mayoría, que el científico traza el proyecto de alcanzar a exponer efemérides o anómalos que determinan o emparejan el centro del discernimiento [...]”.(2004, pp. 21-22). Así entonces se plantean los siguientes supuestos jurídicos, los cuales será demostrado a lo largo de la investigación.

### **Supuesto general**

La fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016 se respeta mínimamente, ya que el principio preventivo que esta normado en la Ley general del ambiente no se está aplicando eficazmente ya que vemos vulneración de los derechos fundamentales a falta de controlar las consecuencias jurídicas.

### **Supuesto específicos**

**SE1.** La función evaluadora controla el derrame de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana de forma ineficaz, puesto que se ve los ríos contaminados producto de una mala fiscalización y aplicación normativa.

**SE2.** La función supervisora es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana es muy cuestionada por las grandes consecuencia que tiene.

**SE3.** La función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambiental resulta ineficaz y no cumple una función disuasiva pese a las sanciones que se imponen; aumentan radicalmente el número de derrames.

## II. MÉTODO

El método según Ávila (citado por Valderrama, 2011) “expresa que es parte de un proceso con el cual se estudia el fenómeno a investigar” (p.87). El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo.

### **Tipo de investigación**

La investigación del presente trabajo es de tipo de investigación aplicada. Donde la investigación con carácter aplicado se enfocan en recopilar y adquisición de información que nace de un marco teórico, del cual se busca asistir con una nueva información a la existente y de esa manera nos adentramos al tema.

Las investigaciones de tipo aplicada según **Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015)**, Mientras que la investigación aplicada utiliza esos conocimientos (Teoría de la Relatividad), en beneficio de la sociedad, a través de la investigación científica en las ciencias sociales, luego de identificar los problemas de las organizaciones, termina solucionando problemas comunes tales como: las ventas, la Productividad, la Competitividad, la Calidad de Servicios, en el mundo las ciencias sociales debe solucionar los problemas; de la pobreza, la miseria, la desnutrición, la migración, violencia contra la mujer, etc.(p.72)

Se desarrolló la tesis bajo el enfoque Cualitativo, es relacionado cuando el estudio o tema estudiado ha sido poco explorado”, tomando como pieza principal los individuos experimentan fenómenos que los rodean Fernández. (2014)

Asimismo se desarrolla el alcance Explicativo, porque se buscó dar ver evaluar las consecuencia jurídicas entre la norma existente y la realidad de los pobladores de Morona

### **2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de la presente investigación es un “Diseño: Teoría Fundamentada ayuda al internacionalismo simbólica, teniendo en cuenta las preposiciones teóricas que surgen de los datos obtenidos durante la investigación”. (Salgado, 2017, p.9)

En síntesis se dice que el trabajo de investigación está desarrollado bajo la teoría

fundamentada, puesto que se desarrolla en un contexto real de lo que se vive en Loreto por los derrames de petróleo.

### **Caracterización de sujetos**

El escenario del estudio esta direccionado al interior del país, en la ciudad de Iquitos – Departamento de Loreto. Lugar donde se realizó las investigaciones de la afectación por falta de supervisión ambiental y contaminación tanto de la salud humana como el del medio ambiente.

A fin de verificar la contaminación ambiental se ha seleccionado a 30 comuneros del distrito de Morona que fueron afectados por las aguas contaminadas por crudo en Loreto. Se ha Se ha seleccionado a 5 especialistas en derecho ambiental a fin de poder tener el punto de vista sobre el tema de la contaminación del ambiente y la afectación humana relacionando a la normativa peruana.

#### **Tabla 1**

Entrevistados Especialistas ambientales

Fuente: Creación Propia

<b>Nro. Nombres y Apellidos</b>		<b>Especialidad</b>
<b>01</b>	Janelle Jocelyn Rocca Galarza	Derecho Ambiental
<b>02</b>	Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate	Derecho Ambiental
<b>03</b>	Isabel Medrano Medrano	Derecho Ambiental
<b>04</b>	Emerson Torres Vera	Derecho Ambiental
<b>05</b>	Carmen Remigio Monago	Derecho Ambiental

Caracterización de Sujetos

## 2.2. METODO DE MUESTREO

En la presente tesis, la muestra [...]”es imaginada como elección de un conjunto explícito de la cantidad de sujetos, con el fin de dar convicción a lo que se intenta establecer [...]” (Ávila, 2006. p.88).

La población es un conjunto de elementos los mismos que ayudaran para poder hacer las conclusiones de la investigación.

**La población** se tomó a los pobladores afectados de la provincia Datem del Marañón y distrito de Morona en febrero del año 2016 donde se vivieron un registró alarmante sobre el deslizamiento de crudo que llevo hasta el rio Morona lo cual causo indignación a los pobladores que consumen agua de rio contaminada afectado así la salud de los mismos comuneros. La contaminación ambiental siempre ha sido denunciada por los hermanos que han sido afectados en las cinco cuencas que tienen: la cuenca de rio Marañón, Tigre, Pastaza, corrientes y Chambita son las 5 cuencas afectadas ,tratar de contaminación es hablar del elemento más básico que es el agua para poder vivir o de donde consumen el agua nuestros hermanos campesinos o mestizos que hacen uso de las embarcaciones para trasladarse, de donde se consume es del rio , entonces el agua va allegar de los ríos a la persona ahí se ve la graveada porque ya no es una agua apta para el consumo humano por que se van a ver residuos e elementos químicos. La protección por el medio ambiente configura en los últimos años amenaza por falta de ejecutoriedad de una correcta Fiscalización ambiental y cumplimiento normativo, según lo ocurrido en el año 2016.

## 2.3. RIGOR CIENTIFICO

Es por ello que se consideró **la muestra** de (30) comuneros del distrito de Morona a fin de puedan dar fe de la contaminación y el grado de afectación a su salud de forma razonable razonable.

Así mismo como muestra se considera la opinión de 5 especialistas adobados de derecho ambiental, porque de una forma amplia y por su gran experiencia ayudan en las alternativas para contar con una Fiscalización Eficaz. Se cuenta con 5 entrevistas que se consideró para tema de la presente investigación.

## 2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Las metodologías para la recaudación de datos textuales normativos y reales, me permitió constatar la dura realidad que afecta la amazonia.

Dichas técnicas de recolección se pueden [...]”obtener de diferentes maneras, recurriendo algún dato necesario o una información requerida, alguna fuente útil en el trabajo de investigación que me aliente a conseguir resultados favorable [...]”. (Arias, 1999, p. 25).

2.4.1. **Guía de Entrevista:** es una técnica que donde se intercambia opiniones mediante pregunta abiertas. Razón por la cual se ha utilizado a los expertos en materia ambiental siendo así que se aplicó la guía de entrevista.

Según Hernández “la entrevista permite desde un amplio espacio cualitativo detallar mayor información, flexiva y abierta que la cuantitativa, se define que es una reunión para conversar e intercambiar información entre personas (el entrevistador y otra el entrevistado” (Hernández, 2014)

2.4.2. **Encuesta:** es una técnica de preguntas cerradas y se aplica a un público masivo y anónimo con la finalidad de que afirmen o nieguen sobre el tema de investigación.

En relación a la técnica de la encuesta se expresa que “permite recolectar datos sobre actitudes, creencias y opiniones de los individuos estudiados” (Marradi, Archenti y Piovani, 2007, p. 203). Esta técnica se desarrollará por medio de la elaboración de los cuestionarios que se encontrarán compuestos por preguntas de tipo cerrado.

2.4.3. **Análisis Documental:** permite analizar documentos fehacientes que respalden la investigación relacionada a la realidad. Para poder desarrollar el Marco Teórico se realizó el análisis de una variedad de información documental de “fuentes escritas como los son (Libros, blogs, Publicaciones, documentos de páginas webs, leyes, así como folletos, sobre todo el marco teórico que tuvieron como tema el proceso de alimentos”, así como “documentación proporcionada por la Corte Superior de Justicia del Callao”. Proporcionando este instrumento “la organización de toda la información recolectada, a fin de lograr elaborar el marco teórico referencial y así poder obtener el conocimiento analizados entre todas las teorías y conceptos obtenidos”,

De acuerdo a todo lo explicado en el presente trabajo de investigación, en el cual se utilizará las técnicas de entrevista, encuesta y análisis documental.

#### 2.4.4. Fichas bibliográficas

Instrumento donde se obtiene la más importante idea sobre un determinado texto Gómez (2017).

#### 2.4.5. Validez del Instrumento

**Gómez** expresa que cualquier medición de investigación requiere de “Un ejercicio de medición de los elementos que constituyen el proceso de la investigación. Para ello se utilizan escalas de medición que se definen como la serie de valores ordenados gradualmente para que una escala se considere objetiva. Debe contar con estos aspectos Confiabilidad y Validez”. (**Gomez, 2017**)

*Tabla 2*

Validez del Instrumento, Expertos.

Fuente: Creación Propia

Experto	Nombre	Valoración
01	Jose Rodriguez Figueroa	95%
02	Mariano Rodolfo Salas Quispe	95%
03	Nataly Patricia Montesinos	95%

Determinar porcentaje de validez del instrumento

#### 2.4.6. Método de Análisis de Datos

Moreno cita a Rodríguez y Valdeorio indicando que “el análisis de datos consiste en dar sentido a la información recopilado, pudiendo así organizar parte de esta información”, (**Valestri, 2017**)

El análisis de datos se realiza una vez ya recopilada y organizada la información y al

momento de hacer la valoración quiere decir que permiten lograr las metas y objetivos trazados, logrando por ultimo las conclusiones.

En la presente investigación se hizo uso de los siguientes métodos:

**Según Gómez (2007)** la investigación se basa en un:

Método Hermenéutico, toda vez que la investigación analiza textos normativos y ayuda a descubrir el porqué de los derrames de petróleos producidos en nuestra amazonia peruana. Y así mismo permite interpretar el porqué de un hecho frente a un contexto favoreciendo una adecuada función normativa.

#### Método Dialectico

Analiza las diferencias y semejanzas de dos o más objetos de estudio y permitan tener mayor conocimiento Se hizo uso de este método al emplear recolección e información que se relacionan directamente con las categorías en el marco teórico.

#### Método Corporativo

Se basa en varios hechos desarrollados anteriormente, mencionando leyes que han ido saliendo en el tiempo con el fin de proteger el medio ambiente, con esto permite ver y tener una formación general sobre el tema de investigación.

#### Método analítico

Con el desarrollo y designación de las partes se puede claramente identificar las causas y los efectos y finalmente analizarlos.

#### **2.4.7. Tratamiento de la Información: Unidad Temática: categorización**

Para **Behar (2008)** [...] “El anuncio calidad, se cuenta en habitual a un conocimiento que incluye elementos o semejanzas. Las condiciones son aprovechadas para establecer tipificaciones. Por tal sentido ocuparse de ellas conlleva a acumular elementos, pensamientos y expresiones acercando a comprender TODO de una forma competente [...]”.  
Siguiendo, se definen las Categorías con sus respectivas Sub categorías.



**Tabla 3**

Cuadro de Categorías

Fuente: Creación Propia

Categorías	Sub categorías
La fiscalización ambiental	La Función Evaluadora La Función Supervisora La Fiscalización Sanción
Derrames de petróleo en la amazonia peruana	Derrames de Petróleo en la tierra Derrames de petróleo en el suelo Conflictos socio-ambientales

Se identifica las categorías y las subcategorías.

## 2.5. ASPECTOS ETICOS

**Huamachumo H. y Rodríguez J.** (2015), Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales. (p.199).

### **Confiabilidad:**

La presente tesis de investigación permitió recurrir a fuentes confiables, así como las opiniones de especialistas ambientales inmersos en el Tema tratado, que han colaborado en brindar la información necesaria

### **Veracidad:**

Mediante la veracidad que se ajusta a la realidad en Loreto, toda las informaciones brindadas por los pobladores de Morona y opiniones de los especialistas se logró reunir lo necesario para la presente investigación.

## ***DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS***

#### A.- Descripción De Análisis De Entrevistas:

Interpretación y análisis de entrevistas a los abogados especializados en derecho ambiental-: como resultados obtenidos en base a la entrevista relacionados a objetivo general y objetivos específico 01 y específico 02 fueron los siguientes:

**OBJETIVO GENERAL: “Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016”.**

En relación a la interrogación 01, de los 05 entrevistado, 04 de ellos Señalan que si es ineficaz e insuficiente la fiscalización ambiental porque según la Ley N° 29325 en su artículo 15 se les faculta al OEFA para ejecutar acciones necesarias a fin prevenir cualquier contaminación ambiental. Lo que no está ocurriendo en la realidad ya que en el sector hidrocarburos en el año 2016 se incrementaron a 13 derrames de petróleo en Loreto.

Indica la Dra. Roque que hasta el momento la fiscalización ambiental frente a los derrames de petróleo no está resultando eficiente ya que continuamente se puede apreciar que los derrames en la amazonia peruana continúan, ello debido a que la función de evaluación del OEFA y de supervisión no está siendo riguroso al momento de monitorear las actividades de las empresas petroleras. De esta forma no solo se está poniendo en desbalance la identidad total del ambiente si no también la salud e integridad de los habitantes de la zona.

Así mismo Dr. Wilder menciona que lo que se puede considerar por parte del órgano de fiscalización ambiental, no se cuenta con una promoción del cumplimiento normativo ambiental, carece el OEFA de capacitación, creación y fortalecimiento de lazos de confianza entre pobladores y las empresas petroleras; a su vez falta una identificación del incumplimiento de la norma ambiental y de la prevención de los conflictos socio ambientales.

La función del área de evaluación para que la fiscalización resulte eficaz tiene que ir a la lugar donde de donde se va air hacer los trabajos de extracción para que evalué y prevea que es posible un derrame de petróleo, tiene que verse si a la empresa que se le firmo contrato y fue aprobado su proyecto de EIA si lo cumplen o no. La Fiscalización que se

hace en base a la supervisión sin embargo es deplorable escuchar y ver que la norma lo dice y regula el principio de prevención y la realidad es otra.

**De 01 entrevistado se obtuvo la siguiente respuesta en función al Objetivo General:**

señalan que señalan que es eficaz y suficiente la fiscalización ambiental por que el tribunal de fiscalización en sus resoluciones del 100% el 60% de las resoluciones por derrames de petróleo son producto de conductas inapropiadas de los pobladores del lugar.

En relación a la interrogación 02, de los 05 entrevistados, 04 abogados coinciden que no se aplica el marco jurídico frente a los derrames de petróleo por que la actividad petrolera ya está teniendo serias implicancias ambientales lo cual afecta de manera directa derechos colectivos y ellos son regulados por nuestra propia constitución en su artículo 02 inciso 22. Y pues es estado es quien tiene u papel fundamental en justamente proteger el medio ambiente que forma parte de un principio rector en gestiones estatales y el derecho colectivo de los ciudadanos.

La Dra. Roque mencionan que si bien es cierto el marco jurídico ambiental tiene como principio fundamental el de la prevención del daño al ambiente a la fecha resulta ineficiente respecto a evitar el derrame de petróleo debido a que la función de fiscalización realizada por el OEFA no está siendo la más eficiente, por ello se recomienda elevar los estándares ambientales en cuanto la actividades de extracción petrolera que este es el momento de la evaluación correspondiente.

Por otro lado en respuesta del Dr. Wilder indica que no se está aplicando el marco jurídico, porque de acuerdo al marco legal en el artículo 6 de la Ley 29325 del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental, se recomienda ser más riguroso en el cumplimiento de la normativa tanto para los administrados como para las empresas públicas y privadas.

La Fiscalización está regulada por nuestra constitución y por ende tenemos que cuidarla para tener un ambiente sano y adecuado para vivir, el trabajo de la Fiscalización Ambiental se norma por las leyes del OEFA, en base a los derrames e petróleo no cumple lo que está tipificado ya que a toda costa la norma busca proteger el ambiente, la naturaleza por el bien común por ser un derecho fundamental de la Persona.

**De los entrevistados 01 menciona respecto a la Fiscalización ambiental** que si se aplica el marco jurídico porque es deber del estado proteger el ambiente pero también promover la inversión pública y privada como lo regula la constitución Artículo 58° al 77°.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** “Identificar como la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos en la amazonia peruana”.

En relación a la interrogante 03, de los 05 entrevistado, 04 de ellos Señalan:

Que si debe existir mayor compromiso con las Entidades de Fiscalización Ambiental- Efas porque es una entidad pública de los tres ámbitos realiza acciones de fiscalización y en principio aplicar el principio de prevención contemplado en la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en la realidad se ve muchos derrames que contaminan el ambiente y se puede evidenciar claramente que hay un incumplimiento de las funciones a cargo de las Efa y no está siendo comunicado por la Contraloría General de la Republica.

Para prevenir eventos catastróficos como el ocasionador a partir de los derrames de petróleo es necesario fortalecer el nivel de coordinación de las Efas en el ámbito nacional, local y regional, además de potenciar capacidades técnicas de los profesionales de cada una de ellas así mismo resulta importante establecer mecanismos de vigilancia ambiental participativa que incluye a los pobladores de la zona y con ellos crear mecanismos de alerta temprana.

Coinciden en que si debe haber mayor compromiso con las Efas, por que la colaboración de las personas, las comunidades nativas y la sociedad civil en general, especialmente para las Efas (Gob. nacional, Gob. regional y Gob. local) realicen sus acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de Fiscalización Ambiental; ya que pueden proporcionar información y documentación presentando denuncias para prevenir y controlar los daños provocados por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

Para prevenir los derrames de petróleo en nuestra amazonia es una coordinación tanto nacional, regional y local. Y a su vez se tiene que dar capacitaciones para que el compromiso en conjunto con plantas ordenado.

**En base al objetivo específico 01, solo 01 De los entrevistados señala que:** En los que es suficiente el compromiso de las Efas y no debe existir mayor compromiso por que se está

llevando a cabo resultados de menos contaminación ambiental y se está trabajando para que día a día se vea reducido el porcentaje de amenazas al ambiente en el sector hidrocarburo.

En relación a la pregunta 04, de los 05 entrevistados, 04 de ellos, señalan que no se está aplicando el principio de prevención porque en el año 2016 se afectaron centros poblados como Centro Chiriaco, luego la comunidad Poblada de Mayuriaga, una semana después en el distrito de Morona en Loreto; frente a esta situación lo que hizo el OEFA – fue dar soluciones mediante la aplicación de imposición de multas y sanciones respectivas, inclusive el mismo Ministerio del Ambiente manifestó que se aplicarían sanciones pecuniarias a las empresas responsables; entonces donde está el trabajo del OEFA donde queda el principio de prevención, no es suficiente la imposición de multas o sanciones pecuniarias el daño ambiental es irreversible.

El principio de prevención busca evitar eventos que ocasionen daños en el ambiente de ahí que la función evaluadora resulta pertinente e importante para la previsión de daños, ya que al momento de evaluar la evaluación ambiental y el desempeño de la actividad en sí se puede reducir en gran medida la generación de derrames de petróleo en los ríos.

Para la certidumbre científica la probabilidad de que ocurra un derrame de petróleo en los ríos es elevado; en este supuesto, nos encontramos en una situación de riesgo en la que solo se tiene la posibilidad de reducir o eliminar el riesgo, ello permite los posibles efectos de un derrame de petróleo en los ríos y la probabilidad de concurrencia por dicha razón se trata de prevenir los efectos negativos pero resulta siendo muy retrasado en cuanto a hidrocarburos.

La función evaluadora busca la protección en base al principio de prevención, esto es que debe buscar alternativas de cumplimiento ambientales para erradicar o al menos evitar que las aguas sigan contaminándose por los vertimientos de crudo. En la Amazonia Peruana-Loreto el 2016 se produjeron varios derrames estamos hablando de un total de 13 entonces se puede decir que no se aplica la función evaluadora como una técnica de prevención.

**De los entrevistados, 01 señala en base al objetivo específico 01:** que, si se aplica el principio de prevención sin embargo ante la contaminación de ríos es a causa de un desastre ambiental ocasionado por la actividad humana de las comunidades propias.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** “Determinar por qué la Función Supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana”.

En relación a la interrogación 05, de los 05 entrevistado, 04 de ellos Señalan que los motivos por los cuales no se supervisa correctamente:

Una de las razones por las cuales no se cumple con la función de supervisión se debe a la ausencia de presupuestos para hacer los desplazamientos hacia el interior de la Amazonia Peruana, así mismo no existe limitaciones en cuanto al personal capacitado para realizar tales labores y finalmente se cree en el ámbito gubernamental que las empresas son eficiente y responsables ambientales al momento de desarrollar sus actividades, razón por la cual no se realizó supervisión de manera constante.

No se cumple por que el régimen común de la fiscalización Ambiental comprende acciones de vigilancia, control y monitoreo, seguimiento y verificación que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales. Ello implica investigar la comisión de posibles infracciones por que no se verifica la correcta respuesta ante los derrames que contaminan la naturaleza.

No se cumple porque en el lugar de los hechos donde se producen los derrames de petróleo, resultan ser zonas muy lejanas a la ciudad y al no enterarse del vertimiento de inmediato, no viajan hacer la fiscalización correspondiente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 03:** “Incidir, de acuerdo a sus consideraciones. A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambientales”.

En relación a la interrogante 06, de los 05 entrevistado, todos coinciden y señalan lo siguiente:

En caso se determine que existe omisión por parte del trabajador publico respecto al cumplimiento de su función de fiscalización en primer lugar se abre un procedimiento disciplinario en el ámbito administrativo y de determinarse el incumplimiento de funciones se impondrá la sanción le corresponde.



Si se ven actos de infracción administrativa implica investigar al trabajador público y verificar si se está ante posible comisión de una infracción y con consecuencia imponer sanciones y medidas de corrección al ambiente y partes afectadas.

Con la verificación de infracción se tiene que iniciar un PAS que ayude a que se proteja el ambiente.

La norma de acuerdo al Texto Único de Procedimiento de la Ley N° 27444, regula aquellas infracciones para los servidores públicos, entonces cuando se incurra en infracción se tiene automáticamente que dar a conocer a la autoridad competente para que evalúe los hechos y tome como responsable al funcionario indicado de la infracción.

En relación a la interrogación 07, de los 05 entrevistados, todos coinciden y señalan lo siguiente:

En temas monetarios el estado se va a ver perjudicado debido a que la destrucción o contaminación de nuestro ecosistema ocasiona la pérdida de muchos servicios ambientales que brinda la Amazonia en general a la humanidad, lo cual se puede valorizar económicamente y a la larga el costo que va a asumir el estado en la restauración de ese patrimonio cultural, muchas veces resulta ser invaluable; en cuanto a los pobladores por ser los directamente afectados por los derrames de petróleo, los efectos van a ser mucho mayores en su entorno debido a la gran dependencia que tenemos de los ecosistemas de la Amazonia Peruana que son afectados.

Los derrames de petróleo invaden los ríos y afectan directamente la salud de los pobladores flora y fauna local de manera gravante; la mayoría de los pobladores sufren esta afectación económica por que no tienen agua potable y su principal fuente son los ríos, el petróleo envenena los peces y se extiende por la tierra generando quema de varias raíces de diferentes árboles y plantas que son fuente que generan ingreso de los pobladores.

Más que el estado quienes son los perjudicados directamente son los pobladores esto es que económicamente, no pueden recolectar frutos, alimentos para su posterior venta, gastos en medicina para evitar ser contaminados por los mosquitos que ven a la orilla de ríos contaminados.

## **B.- Descripción De Encuestas:**

De los resultados que estuvieron en base a la encuesta el 100% de los entrevistados, es decir los 30 entrevistados entre hombre y mujeres coincidieron y afirmaron que están de acuerdo y en totalmente acuerdo que por el surgimiento de los derrames de petróleo en base al objetivo general y los objetivos específico 01, 02 y 03 de la investigación afirmaron que:

**OBJETIVO GENERAL:** “Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016”.

- ✓ Que el Estado debe poner en marcha instrumentos jurídicos y económicos para un sistema adecuado de prevención ambiental.
- ✓ Los derrames contaminaron los ríos y los bosques, y eso privó a los nativos de alimento y agua, pues su principal fuente de alimentación es la pesca y la caza.
- ✓ Es importante mayores medidas de seguridad que pongan fin a los derrames de petróleo que perjudican a las comunidades nativas de la zona

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** “Identificar como la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos en la amazonia peruana”.

- ✓ Fueron más de 300 menores que han tenido contacto directo con el petróleo y a los comuneros y comuneras que han estado expuestos al hidrocarburo
- ✓ Existió ausencia de atención médica por parte del Estado ante las enfermedades que también causaron en la población los vertidos de crudo
- ✓ Los malestares presentados por beber el agua contaminada ocasionaron dolores de garganta, fiebre y dolor de cuerpo

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** “Determinar por qué la Función Supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana”.

- ✓ Para evitar estas nuevas fugas de crudo en los oleoductos es necesario adecuar los instrumentos de gestión ambiental e incorporar mecanismos de participación de los indígenas

- ✓ El organismo supervisor, da cuenta que Petroperú no cumplió con el mantenimiento preventivo a las tuberías del oleoducto, labor a la que se comprometió en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** “Incidir, de acuerdo a sus consideraciones. A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambientales”.

- ✓ La protesta, convocada por las organizaciones indígenas FEPIAURC, AKKUNACU, FECONAT, ORIAP y FEDINAPA, tiene como objetivo exigir el cambio del Oleoducto Norperuano, y la revisión del contrato de Pluspetrol Norte y la remediación del Lote 192 y el Lote 8
- ✓ Son los ríos son su principal fuente de agua para consumo humano, su principal fuente de alimento, así como de ingresos monetarios por la venta de pescado

#### **C.- Descripción De Análisis Documental:**

Los resultados que se obtuvieron en vinculación del

**OBJETIVO GENERAL:** “Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016”. Lo siguiente:

#### **Resolución N° 065-2013-OEFA/TFAI-SEE**

**Fecha: 4 setiembre de 2012.**

**Administrado: Petróleos del Perú – Petroperú S.A**

**Formulación del caso:** Lo que se busca en el presente caso es calificar una apelación que se le interpuso a Pusp petrol Norte S.A, mediante Resolución Directoral 890-2016-OEFA/DFSAI con fecha 28 de junio del 2016, por una medida correctiva como solicitud de prórroga.

**Análisis:** se puede identificar que se autorizó a la empresa en mención la licencia para la explotación y exploración de hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en el distrito de trompeteros provincia y departamento Loreto. Sin embargo la empresa incurrió en el parámetro y medidas estipuladas llegando a configurarse una pérdida de la armonía en el

entorno, ante dichas circunstancias, aparece la protección del ambiente por parte del estado y define que el cuidar el medio es como cuidar la calidad de vida de las personas.

El primero en cuidar y proteger el ambiente es el rango constitucional, todas aquellas normas que regulan y cuidan los bienes ambientales, que tiene su fundamento en el cuidado ecológico plasmado en nuestra carta magna, seguidamente se puede apreciar que es esencial tener y gozar de un ambiente adecuado y desarrollo vital de la vida conservándola perseverancia ambiental.

Como cuestión controvertida es revocar la medida correctiva impuesta a la empresa por el plazo que es muy limitado y corto, resolviendo a la Dirección de Fiscalización, Sanción de incentivos evalué el referido pedido.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** “Identificar como la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos en la amazonia peruana”.

#### **Resolución N° 065-2013-OEFA/TFAI-SEE**

**Fecha: 4 setiembre de 2012.**

**Administrado: Petróleos del Perú – Petroperú S.A**

**Formulación del caso:** Se confirma la resolución Directoral N° 619-2016-OEFA-DFSAI del 02 de mayo 2016, donde se declara la existencia de responsabilidad administrativa Petróleos s del Perú - Petroperú S.A.

Análisis: en base a esta resolución se muestra que se cometieron conductas infractoras al incurrir en un incumplimiento del esquema de Adecuación y administración ambiental del Oleoducto Norperuano, que fue comunicado a la entidad petrolera por un oficio con número 136-95-EM/DGH con la fecha del 19 de junio, donde se le comunica que no hizo el tratamiento preventivo de forma interna y externa en parte de la tubería de 36” en el tramo II del ONP , con el fin y efecto de causar derrames de petróleo.

Así mismo al ser caso omiso al oficio cuando se produjeron derrames de petróleo el día 04 de setiembre del 2012, vulnero la norma ambiental en específico lo que se regula en el artículo 3° del decreto supremo N° 015-2006-EM. Siendo así que se verifico había una falta de medidas correctivas por la empresa y de acuerdo al capítulo 22 de la ley 29325, el OEFA,

esta facultado para establecer medidas correctivas , que ayuden a revestir daños o los efectos nocivos.

Se resuelve confirmar la resolución del 02 de mayo de 2016 en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** “Determinar por qué la Función Supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana”.

### **Resolución N° 067-2016-OEFA/TFA-SEE**

**Fecha: 27 de setiembre de 2016**

**Administrado: Petróleos del Perú – Petroperú S.A**

**Formulación del caso:** La cuestión controvertida es determinar si ante el derrame de petróleo ocurrido que ocurrió el 24 junio del 2016 en el Tramo I del ONP, correspondía o no a la DFSAI imponer una papeleta ambiental a Petroperú.

Análisis: frente a la resolución del 27de setiembre de 2016, puedo determinar que de la Supervisión especial puede obtenerse en base a registros y medios probatorios como es fotografías del lugar donde se observa la presencia del curdo, así como la afectación de la flora que se encuentra donde se derraman los crudo, esto demostraría la comisión de la infracción a la norma que protege el ambiente por parte de Petroperú como un grave impacto negativo a la naturaleza.

Del mismo modo se puede entender que las acciones de supervisiones realizadas se reportó de forma reiterada, que se comenzaba contraviniendo la norma ambiental al no botarse las discretas que son sumamente necesarias de prevención para a efecto de evitar la ocurrencia de derrames; entonces frente a estas comunicaciones constantes que hubieron mediante documentación cierta se puede decir que no se configura una causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 de la legislación 27444 artículo 10° y que si se debe imponer a Petroperú una papeleta de incumplimiento ambiental.

Es sorprendente verificar en los documentos de resolución por las Salas especialistas de energía del tribunal en fiscalización declaren la nulidad de la Resolución Directoral N° 886-2016-OEFA/DFSAI del 28 de Junio de 2016 sobre la papeleta impuesta a Petroperú. Por una

argumentación basada en un artículo 74y 75 de la ley 28611, sin tomar en consideraciones y evaluar las pruebas ofrecidas, y se basa en un artículo que no se actuó en el momento indicado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** “Incidir, de acuerdo a sus consideraciones. A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambientales”.

**Resolución N° 065-2013-OEFA/TFAI-SEE**

**Fecha: 4 setiembre de 2012.**

**Administrado: Petróleos del Perú – Petroperú S.A**

**Formulación del caso:** una cuestión en controversia consiste en determinar si se archiva o no la comisión de una conducta que configuro en una infracción prevista, la cual alega la empresa ya había subsanado.

Análisis: en el caso en controversia la empresa Pluspetrol Norte señala que lo ocurrido genera un incidente de menor grado intrascendental, puesto que no habrían generado daño al ambiente, a su vez en razón de analizar hay que señalar que las obligaciones ambientales frente a una actividad extractiva es ayudar en lo posible a preservar el ambiente para contar con el ambiente sano, previniendo riesgos y cumpliendo las herramientas de gestión ambientalista.

En este argumento se señala que el PAS fue iniciado la fecha a18 de setiembre 2012, y la aplicación de la Disposición transitoria Única Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, la autoridad competente es el DFSAI; y mediante la Ley N° 30230 en el Artículo 19° del año 2014 que el OEFA tiene vigencia privilegiada para la prevención y educación de la gestión ambiental.

Entonces si se resolvió determinar una infracción administrativa a Pluspetrol por incurrir en la infracción del rubro 4 de la resolución Consejo Directivo 028-2003-os/CD.

## ***DISCUSIÓN***

Con respecto a la fiscalización ambiental y los derrames de petróleo según Apac, (2013) afirma que: “la fiscalización ambiental por la que apuesta el OEFA es vital cuya finalidad es proporcionar nivelar las resistencias propias de la interacción entre el progreso de diligencias económicas, especialmente la extractiva de recursos naturales” (p.8).

La Resolución Directoral N°012-2016 OEFA/DS, es evidente que la aplicabilidad de las normas que ampara un medio ambiental y derecho por que las personas cuenten con un ambiente sano y equilibrado, porque Petroperú no cumplió con instalar los soportes correspondientes frente a lo sucedido, no cumplió con elaborar los planos de señalización por donde se hace cruces de ríos que están cerca al lugar de la actividad, y por ultimo incumplieron con el estudio del ducto mucho menos con el manual de riesgo que es obligatorio que deben cumplir las empresas dedicadas a este tipo de actividades.

El objetivo general de la presente investigación fue explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016.

El análisis de la entrevista me permitió ver las consecuencias jurídicas, en donde es la población es la afectada por diversos derrames de crudo que se produjeron en nuestra amazonia peruana y se ve la destrucción del medio ambiente: debe existir mayor compromiso con las Entidades de Fiscalización Ambiental- Efas porque es una entidad pública del ámbito natural, regional, y local donde realiza acciones de fiscalización y en principio aplicar el pilar de prevención contemplado en la ley 28611 ley habitual del ambiente y en la realidad se ve muchos derrames que contaminan el ambiente y se puede evidenciar claramente que hay un incumplimiento sobre las ocupaciones a cargo de las Efa y no está siendo comunicado por la Contraloría General de la Republica.

Para prevenir eventos catastróficos como el ocasionador a partir de los derrames de petróleo es necesario fortalecer el nivel de coordinación de las Efas en el ámbito Nacional Local y Regional, además de fortificar las capacidades metodologías de los expertos de cada una de ellas así mismo resulta importante establecer mecanismos de vigilancia ambiental participativa que incluye a los pobladores de la zona y con ellos crear mecanismos de alerta temprana.



Para prevenir y mitigar vertimientos de petróleo en nuestra amazonia tiene que darse la figura de una coordinación tanto nacional, regional y local. Y a su vez se tiene que dar capacitaciones para que el compromiso en conjunto con plantas ordenado.

Que la aplicación del principio de prevención es netamente escaso, porque en el año 2016 se afectaron centros poblados como Centro Chiriaco, luego la comunidad Poblada de Mayuriaga, una semana después en el distrito de Morona en Loreto; frente a esta situación lo que hizo el OEFA – fue dar soluciones mediante la aplicación de imposición de multas y sanciones respectivas, inclusive el mismo Ministerio del Ambiente manifestó que se aplicaran sanciones pecuniarias a las empresas responsables; entonces donde está el trabajo del OEFA donde queda el principio de prevención, no es suficiente la imposición de multas o sanciones pecuniarias el daño ambiental es irreversible.

El principio de prevención busca evitar eventos que ocasionen daños en el ambiente de ahí que la función evaluadora resulta pertinente e importante para la previsión de daños, ya que al momento de evaluar la evaluación ambiental y el desempeño de la actividad en si se puede reducir en gran medida la generación de derrames de petróleo en los ríos.

Para la certidumbre científica la probabilidad de que ocurra un derrame de petróleo en los ríos es elevado; en este supuesto, se está frente a una situación de riesgo donde solo se tiene la posibilidad de reducir o eliminar el riesgo, ello permite los posibles efectos de un derrame de petróleo en los ríos y la probabilidad de concurrencia por dicha razón se trata de prevenir los efectos negativos pero resulta siendo muy retrasado en cuanto a hidrocarburos.

De acuerdo a las encuestas aplicadas a los pobladores de la comunidad Morona me permitió afirmar las consecuencias por una ineficaz actividad de Fiscalización el Loreto, así tenemos a:

Que el Estado está en la obligación de marcha las herramientas jurídicos y económicos para un régimen adecuado de mitigación ambiental, los derrames contaminaron los ríos y los bosques, y eso privó a los nativos de alimento y agua, pues su principal fuente de alimentación es la pesca y la caza; Son importantes aplicar medidas de seguridad que apuesten fin a los desbordamientos de petróleo que lesionan a las comunidades nativas de la zona

De acuerdo al análisis documental se ha verificado que los derrames de petróleo no son prevenidos a pesar que exista una protección constitucional:

El primero en cuidar y proteger el ambiente es el rango constitucional, todas aquellas normas que regulan y cuidan los bienes ambientales, que tiene su fundamento en el cuidado ecológico plasmado en nuestra carta magna, seguidamente se puede apreciar que es esencial tener y vivir en un buen ambiente, saludable y desarrollo vital de la vida conservándola perseverancia ambiental.

Como cuestión controvertida es revocar la medida correctiva impuesta a la empresa por el plazo que es muy limitado y corto, resolviendo a la Dirección de Fiscalización, aplicación de incentivos evalué el respectivo pedido.

En relación a los antecedentes que considere como estudios basados en trabajos anteriores relacionado a mi argumento de investigación tengo a:

Rubio, (2010) en la tesis sobre carrera “análisis de las competitividades de fiscalización ambiental desde un contexto de la reforma del 2010” instituye su objetivo general sobre la [...] institucionalidad y fiscalización respectivo, es un pilar de apoyo para reforzar el cumplimiento de la institucionalidad ambiental con mediación para la efectividad de la generación de información nueva, relativa a la fiscalización y cumplimiento de la normativa ambiental, su reflexión final es que uno de las concepciones prioritarios del Estado de Derecho es la Sensible Gobernanza, que se fundamentó o sustento en las columnas esenciales como es el desempeño de la legislación que cada humanidad se ha dado a sí misma para cumplir el rol de formación y organización; se dice que el desempeño y el cumplimiento de la norma climática o ambiental son fundamentales en un territorio integro, moderno y Chile así lo tiene claro al haber promulgado y publicado la Ley N° 20417, que cambia el sistema de Fiscalización ambiental.

Arce, (2010) en su tesis de maestrías en derecho administrativo facultad de jurisprudencia “Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo” establece como objeto principal establecer los lineamientos que observa el derecho administrador con el fin de plasmar el principio de prevención direccionado a un eficientemente cuidado del medio ambiente. En Colombia el desequilibrio ambiental se convirtió en resultado de insuficiente capacidad del Estado para derivar justas formas de perfil preventivo y poder no caer en los efectos

nocivos que resultan del proceso como la industrialización y la migración que han entablado a la producción de contaminantes que deterioren el ecosistema. Así se puede mencionar o denominar la insuficiencia legal, la inoperatividad de la función institucional, en la mayoría de veces por la disgregación de compromiso de la gestión de las actividades, la responsabilidad de vigilancia, control, produciendo y contradiciendo que vuelvan impropios los caracteres por proteger el medio ambiente.

Bustos, (2013) Pontificia Universidad Javeriana, Investigación titulada “El Compromiso del Estado por Derrames en la Prontitud Petrolera”; su principal aporte es porque su objetivo es el más acertado, ya que examino los presupuestos y la naturaleza del compromiso para ultimar un régimen conveniente en el estado Colombiano, donde concluye que el compromiso del Estado está frente a la erradicación de los derrames petroleros , y se convierte cada día en un principio rector de la gestión estatal y un derecho compuesto de las poblaciones.

De acuerdo al marco teórico, los libros y autores en materia de Fiscalización ambiental se puede decir que:

Ministerio Ambiente, (2010) afirma que la [...] “como función evaluadora encamina acciones de cuidado, monitoreo y otras análogos que realiza el OEFA, de acuerdo a sus capacidades [...]”, con el fin de asegurar el cumplimiento de normas ambientales. **(p. 24)**

Según Arriagada (2017) refiere en la revista Chilena que la función supervisora es una herramienta de tarea ambiental, sin embargo las resoluciones de apreciación del ambiente que resultan de dicho procedimiento, se convierten en instrumentos de escritura ambiental. Los arts. 8° a 31 de la Ley N° 19.300 instituyen el foco del procedimiento administrativo que evalúa el ambiente, incluyendo la participación pública, aunque su art. 13 contiene una cláusula de remisión a la potestad reglamentaria presidencial de ejecución para el establecimiento del reglamento procedimental concreto, cumplida con la dictación del D.S. N° 40/2012 (MMA), código del régimen de evaluación de impacto al ambiente (RSEIA).

Zambrano (2006) La palabra conflicto suele percibirse como negativo, esto es se debe a las acciones de violencia sin embargo, el conflicto es necesariamente con problemas sin una oportunidad de dialogo y aprendizaje.

Síntesis: en relación a los resultados de la entrevista me permitió verificar que las consecuencias jurídicas afectan a la persona y que en base a la aplicación de la Fiscalización hay evidentes consecuencias jurídicas que hacen que el ambiente no tenga una protección eficaz.

De lo considerado en el análisis documental coincide en parte ya que respalda al tema de investigación ya que mediante las resoluciones mencionadas en el análisis de fuente documental se aprecia que el tribunal de Fiscalización ambiental, a pesar de contar con una amplia gama de medios probatorios favorece a la empresa petrolera.

Respecto a la utilización de libros citados se comprobó que no coincide de forma total con el tema de investigación, ya que los autores refieren que el cuidado del ambiente es el correcto que contamos en Perú, porque gracias a la creación del OEFA la fiscalización es cada día más eficiente en los distintos ámbitos de aplicación.

Así mismo lo citado por la regulación nacional no coincide en su totalidad ya que las normas permite entender que está hecha para su cumplimiento oportuno y eficaz aplicando el principio constitucional, el principio preventivo y obtener una correcta protección a la naturaleza y a las personas

Se puede finalizar indicando que es ineficaz la aplicación de la norma ya que la norma vive en un contexto escrito y lo que se identifica con las entrevistas y encuestas es que no se aplica lo que dice la norma y como consecuencia de ello son los derrames de petróleo. Por ello se respalda al supuesto de ya que el principio preventivo que está normado en la Ley general del ambiente no se está aplicando eficazmente ya que vemos vulneración de los derechos fundamentales a falta de controlar las consecuencias jurídicas.

Con respecto a la Función evaluadora y los derrames de petróleo en los ríos; dentro de las actividades comprendidas en fiscalización ambiental en relación a esta función es la de realizar evaluaciones de forma integral sobre la calidad del ambiente, monitores ambientales con la finalidad de identificar pasivos ambientales y obtener evidencias técnicas (con el recojo e muestras que permitan verificar el estado de los componentes ambientales) y poder anticipar si se cumplen o no los estándares de calidad en el sub sector de hidrocarburos.

El hombre ha generado grandes desastres sobre nuestros ecosistemas, inclusive a esto ha permitido la muerte de grandes cantidades de especies, motivo por el cual es importante hablar sobre los derrames que se dan en la tierra ya que es otra fuente de contaminación proveniente de del petróleo mismo que es arrojado en el lugar de extracción o el que es arrojado en las industrias, causando graves daños al ser deslizados por las lluvias hasta los ríos.

Como objetivo específico 01 tenemos Identificar como la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos en la amazonia peruana, en relación a ello, la presente investigación se ha identificado que la función evaluadora frente a los derrames de petróleo que se suscitaron el Loreto, si comprende al supuesto de la investigación de forma parcial ya que los antecedentes tiene la figura que la función evaluadora y esto es que al evaluar las actividades de extracción petrolea las empresas están en la condición de subsanar o cumplir con si EIA .

Los resultados obtenidos no guardan coherencia con lo que menciona la ley 3013 donde faculta a la función evaluadora, ir al lugar e identificar posibles derrames de petróleo.

En cuanto a mi supuesto del objetivo específico 01 concuerdan totalmente con las encuestas aplicadas a los pobladores, ya que ellos respaldan y afirman que la evaluación ambiental no va al lugar de ocurridos los hechos.

De acuerdo al análisis documental se ha verificado que de una cantidad de 100 resoluciones de tribunal de fiscalización que se dictaron en el año 2016 en el sector hidrocarburo, se trasgrede el principio de prevención y lo único que se verifica que se aplica sanciones monetarias cuando el daño si se anticipó por la función de fiscalización. Tenemos así a la resolución Directoral N° 619-2016-OEFA-DFSAI del 02 de mayo 2016, donde se declara la existencia de responsabilidad administrativa Petróleos s del Perú - Petroperú S.A.

Análisis: en base a esta resolución se muestra que se cometieron conductas infractoras al incurrir en un incumplimiento del programa de Adecuación y manejo ambiental del Oleoducto Norperuano, que fue comunicado a la entidad petrolera por un oficio con número 136-95-EM/DGH con la fecha del 19 de junio, donde se le comunica que no hizo

el tratamiento preventivo de forma interna y externa en parte de la tubería de 36” en el tramo II del ONP , con el fin y efecto de causar derrames de petróleo.

Así mismo al ser caso omiso al oficio cuando se produjeron derrames de petróleo el día 04 de setiembre del 2012, vulnero la norma ambiental en específico lo que se regula en el Artículo 3° del decreto supremo N° 015-2006-EM.

Objetivo Especifico 02: Determinar por qué la Función Supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana

Se ha identificado que la relación jurídica no es directa en el campo de aplicación de fiscalización para el evitar el derrame de petróleo en la amazonia peruana. Puesto que de los resultados obtenidos por los 5 entrevistados 4 de ellos coincidieron en que Para prevenir eventos catastróficos como el ocasionador a partir de los derrames de petróleo es necesario fortalecer el nivel de coordinación de las Efas en el ámbito Nacional Local y Regional, además de fortalecer las capacidades técnicas de los profesionales de cada una de ellas así mismo resulta importante establecer mecanismos de vigilancia ambiental participativa que incluye a los pobladores de la zona y con ellos crear mecanismos de alerta temprana.

Coinciden en que si debe haber mayor compromiso con las Efas, por que la colaboración de las personas, las comunidades nativas y la sociedad civil en general, especialmente para las Efas( Gob. Nacional, Gob. Regional y Gob. Local) realicen sus acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de Fiscalización Ambiental; ya que pueden proporcionar información y documentación presentando denuncias para prevenir y controlar los daños provocados por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

De acuerdo a las encuestas aplicadas a los pobladores de Morona los 30 señalaron y coincidieron con el supuesto jurídico porque con la realidad La función supervisora se evidencio que no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana es muy cuestionada por las grandes consecuencia que tiene.

De acuerdo al análisis documental se ha verificado que frente a la resolución del 27de setiembre de 2016, puedo determinar que de la Supervisión especial puede obtenerse en base a registros y medios probatorios como es fotografías del lugar donde se observa la

presencia del curdo, así como la flora que circula por medio de circundante lo cual demostraría la comisión de la infracción a la norma que protege el ambiente por parte de Petroperú como un grave impacto negativo a la naturaleza.

Del mismo modo se puede entender que las acciones de supervisiones realizadas se reportó de forma reiterada, que se venía incumpliendo la norma ambiental al no botarse las medidas que son sumamente necesarias de prevención para a efecto de evitar la ocurrencia de derrames; entonces frente a estas comunicaciones constantes que hubieron mediante documentación cierta se puede decir que no se configura una causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 de la ley 27444 artículo 10º y que si se debe imponer a Petroperú una papeleta de incumplimiento ambiental.

Se dice por lo consiguiente de acuerdo al análisis la presente investigación son coherentes con mi objetivo 02.

Teniendo como Objetivo específico 03 el Incidir, de acuerdo a sus consideraciones. A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambientales, se ha especificado que el supuesto jurídico La función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambiental resulta ineficaz y no cumple una función disuasiva pese a las sanciones que se imponen; aumentan radicalmente el número de derrames. Esto se respalda de manera total con las entrevistas planteadas que dieron como resultado la coincidencia de cuatro entrevistado en que:

Si se ven actos de infracción administrativa implica investigar al trabajador público y verificar si se está ante posible comisión de una infracción y con consecuencia imponer sanciones y medidas de corrección al ambiente y partes afectadas; más que el estado quienes son los perjudicados directamente son los pobladores esto es que económicamente, no pueden recolectar frutos, alimentos para su posterior venta, gastos en medicina para evitar ser contaminados por los mosquitos que ven a la orilla de ríos contaminados.

De acuerdo al análisis de los documentos se ha verificado que en el caso en controversia la empresa Pluspetrol Norte señala que lo ocurrido genera un incidente de menor grado intrascendental, puesto que no habrían generado daño al ambiente, a su vez en razón de analizar hay que señalar que las obligaciones ambientales frente a una actividad extractiva

es ayudar en lo posible a preservar el ambiente para contar con el ambiente sano, previniendo riesgos y cumpliendo los instrumentos de gestión ambientalista.

En este caso se señala que el PAS fue iniciado la fecha a18 de setiembre 2012, y la aplicación de la Disposición transitoria Única Consejo Directivo 046-2013-OEFA/CD, la autoridad competente es el DFSAI; y mediante la ley 30230 en el artículo 19 del 2014 que el OEFA tiene vigencia privilegiada para la prevención y corrección de la conducta ambiental.



## ***CONCLUSIONES***

**Primero.** Se concluye que el objetivo general “explicar la eficacia de la fiscalización, respecto a al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016, ha determinado que hay una afectación y contaminación directa a los pobladores esto queda fundamentado por las entrevistas y cuestionario aplicado a los pobladores de Morona, que la fiscalización ambiental no es eficaz en la aplicación de las normas ambientales. Es evidente que existen grandes consecuencias jurídicas ambientales por falta de una buena Fiscalización Ambiental se ha determinado que hay una afectación y contaminación directa a los pobladores. La norma indica proteger de manera eficaz y tener un ambiente sano y equilibrado sin embargo se vulnera el artículo 2 inciso 22 de la constitución política

La norma indica proteger de manera eficaz y tener un ambiente sano y equilibrado que no vulnera el artículo 2 inciso 22 de la constitución política. Siendo así que los resultados se han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente como se ha detallado el punto de las discusiones quedando verificado, el supuesto jurídico general.

**Segundo.** Se concluye que se ha determinado que el objetivo específico 01 Identificar esto es que la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos en la amazonia peruana. No se cumple; esto se evidencia en las entrevistas aplicadas a especialistas y en las encuestas que la función evaluadora no está previniendo eventos catastróficos ocasionados por los derrames de petróleo problemas de salud y muerte de varias especies en los ríos, acuerdo al análisis de interpretación documental no se cumple la Ley General del Ambiente en aplicación a la prevención regulado en el artículo VI del título preliminar 28611, siendo así que los resultados en forma total han sido contrastados con la realidad vivida en la Amazonia peruana. Quedando a la vista que se cumple el supuesto juridico01

**Tercero.** Se concluye que se ha establecido que el objetivo específico 02 al Determinar por qué la Función Supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, se cumplen conforme queda establecido mediante los resultados de la aplicación de la entrevista y de la encuesta; ya que hay una ausencia de presupuesto para hacer los desplazamientos hacia el interior del país (Amazonia Peruana), así mismo existen limitaciones en cuanto al personal capacitado para realizar tales labores, sin embargo de acuerdo a la 30011, la función del ente de Supervisión tiene que regular el ámbito de la actividad extractiva. Siendo así que los resultados contrastados en el marco teórico en la

parte de regulación ambiental de forma coherente, como también se desarrolló en el punto de discusiones quedando verificado el supuesto jurídico específico 02.

**Cuarto.** Se concluye que se ha establecido el objetivo específico 03 “Incidir, de acuerdo a sus consideraciones. A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales”, se cumple en cuanto queda fundamentado por las entrevistas en la que por consecuencias de los derrames del crudo la función sancionadora esta aplicado las sanciones de forma coherente, sin embargo lo que se puede constatar con las encuestas es que los afectados son los pobladores de la amazonia toda vez que ellos son quienes sufren las consecuencias. Siendo así los resultados han sido constatados con el marco jurídico y las discusiones quedando verificado plenamente que, el supuesto jurídico específico 03 se cumple.

## ***RECOMENDACIONES***

**Primero.** Sugerir a la Presidencia del Consejo de Ministro evaluar programas de prevención que cuenten con alternativas de capacitación al personal especialista ambiental para que cumpla y aplique la regulación normativa es decir, el cumplimiento del principio General del ambiente regulado en la Ley General del Ambiente 28611, de conformidad con el artículo VI del título preliminar y se controle los derrames en la amazonia peruana evitando que es sistema peruano de gestión ambiental cuente con graves consecuencia jurídicas.

**Segundo.** A las autoridades competentes que son especializadas en materia ambiental se recomienda hacer un análisis crítico y una lista de consecuencias que generan los derrames de petróleo y no cerrarse en la idea que la norma existe, para un buen cumplimiento ambiental no basta la normatividad , si no conocer visitar y vivir lo que los hermanos de las comunidades nativos viven hacer un viaje y conocer la realidad que viven los pobladores de la Amazonia Peruana, para así prevenir consecuencias aterradoras y no se vulnere el derecho a tener un buen ambiente sano y equilibrado según lo regula la constitución política del Perú el su inciso 22 del artículo 2.

**Tercero.** Implementar un programa de proyección ambiental a las empresas que contratan con el estado, para que de una u otra forma sientan el compromiso de cuidar el medio ambiente. Esto en consideración que la constitución menciona que se tiene que promover la inversión en materias extractivas, tal es el caso de los contratos que cuneta el Perú con la empresa petrolera Pterol Perú S.A y Petroperú. S.A.

**Cuarto.** Al Tribunal de Fiscalización Ambiental, tomar en cuenta los medios probatorios presentados por las instituciones competentes como la de valuación para que dé inmediata sanción a la empresa que incurrió con si EIA, y no se espere la ocurrencia de un derrame.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### TEMÁTICA ESPECIALIZADA

Anchante, M. (2009). *Evaluación de Conflictos sociales*. Lima: Editorial Alba.

Bebbington, A., y Denisse, H. (2009). *Actores y ambientalismo conflictos ambientales en Perú*, 15(35), 110-117.

Carvalho, A. (2014). *A cambiar el temor por desconocimiento*, diario la República, 10-17  
Recuperado de:  
<https://www.el diario.com.ar/ diario/ rural/ 108554.a.cambiarel.tenor – por el conocimiento.html>.

El Comercio. Lima (17 de enero del 2013). Consulta: 02 setiembre 2017. FERNÁNDEZ, Severiano 2002 La actividad administrativa de inspección.

Gómez, H., Pérez, A., Y Pérez, H. (2005). El nuevo enfoque de la fiscalización ambiental, Servicios públicos, régimen, regulación y organismos de control en Servicios públicos y Organismos de Control. Buenos Aires, 86(05), 202-406.  
Recuperado de:  
[https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=7817](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=7817)

Morales, D. (2013). *El reglamento de supervisión directa* Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Lima: Acantilado.

Ospina, A. (2016). *Plan Prospectivo para Minimizar el Impacto Ambiental que Producen los Hidrocarburos (Petróleo) en Colombia* (Tesis Maestría) Universidad Colombia, Manizales, Colombia.

Sáenz, L. (2015). *Esquemas sobre el Derecho a la Integridad en la Constitución peruana*. Lima: Registro de Derecho Constitucional.  
Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_constitucional/revista/i\\_estudios/Apu](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/i_estudios/Apu).

Resolución N° 004-2016-OEFA/TFA-SEE- Tribunal de Fiscalización Ambiental 2016.

Recuperado de:

[:https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1RLNS\\_esPE698PE698&biw=1600&bih=794&ei=BaEYWr6\\_NpGH\\_QbGzrPoAQ&q=tribunal+de+Fiscalizaci%C3%B2n+ambintacceso+a+justicia&oq=tribunal+de+Fiscalizaci%C3%B2n+ambintacceso+a+justicia&gs\\_l=psyab.3...5327.15165.0.15472.38.37.1.0.0.0.302.4958.0j24j4j1.29.0...0...1c.1.64.psyab..14.7.961...0i13k1j0i13i30k1j0i13i5i30k1j0i8i13i30k1.0.vw-xNQApSZ0](https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1RLNS_esPE698PE698&biw=1600&bih=794&ei=BaEYWr6_NpGH_QbGzrPoAQ&q=tribunal+de+Fiscalizaci%C3%B2n+ambintacceso+a+justicia&oq=tribunal+de+Fiscalizaci%C3%B2n+ambintacceso+a+justicia&gs_l=psyab.3...5327.15165.0.15472.38.37.1.0.0.0.302.4958.0j24j4j1.29.0...0...1c.1.64.psyab..14.7.961...0i13k1j0i13i30k1j0i13i5i30k1j0i8i13i30k1.0.vw-xNQApSZ0)

Resolución N° 065-2016-OEFA/TFA-SEE Tribunal de Fiscalización Ambiental 2016.

Resolución N° 067-2016-OEFA/TFA-SEE Tribunal de Fiscalización Ambiental 2016.

- Wagner, B. (2010). *Problema ambiental y conflicto social en Argentina; Movimientos Socios ambientales en Mendoza. La defensa del agua y el rechazo a la mega minería en los socios a inicios del siglo XXI* (Tesis Doctoral), Argentina
- Zarate, P. (2011). *La conflictividad social Peruana, Lima Programa de apoyo para una Cultura de paz, y el fortalecimiento de capacidades Nacionales para la prevención y el fortalecimiento del conflicto ambiental*. Lima: Alfaguara.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. “*Minam devolvería funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental al Osinergmin*”. Actualidad Ambiental. 25 de octubre del 2011
- Aldana, D. (2015). *Para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental en el Perú (Parte I). En: Prometheo Revista electrónica del Círculo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.  
Recuperado de:  
<http://www.prometheo.cda.org.pe/articulo.php?id=63> (Consultado el 29 de noviembre del 2013).
- Aldana, D. (2013). *La fiscalización ambiental en el Perú: orígenes, estado actual y perspectivas futuras*. Derecho & sociedad, Perú: Alba.
- Remy, M. (2005). *Los múltiples campos de la participación ciudadana en el Perú: un reconocimiento del terreno y algunas reflexiones*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- OEFA. (14 de Feb de 2017). Reglamento de participación ciudadana en las acciones de Monitoreo ambiental a cargo de la OEFA.
- Wilfredo, B. (2016). *La fiscalización ambiental en el Perú*. Lima.
- GESTIÓN. “*Cartera de proyectos mineros en el Perú está “estancada” desde el 2012, afirma Luis Carranza*”. Lima, 20 de mayo de 2014.
- PERÚ 21. “*ANA: “Ríos del Perú están contaminados con pasivos ambientales mineros”*”. Lima, 5 de Noviembre del 2012.
- RPP. “*Minería: Pulgar Vidal defiende pago de aportes por regulación a OEFA*”. Lima, 13 de abril de 2015.
- Villegas, R. (2014). *Marco Legal del Control Fiscal Ambiental en Colombia*.
- CALLE, I. (2015). *Fiscalización Ambiental, Recomendaciones para su fortalecimiento*. Lima: Sociedad de Derecho Ambiental Peruana.
- ESCOBARI, J. (2014). *Problemática Ambiental en Bolivia*. Bolivia: Oruro.

## REFERENCIAS METODOLÓGICA

- Arias, F., (2012). *Proyecto de Investigación*.  
Recuperado de:  
<http://www.trabajodegradobarinas.blogspot.pe/2015/06/fidias-arias2012-el-proyecto-de.html>
- Ávila, B. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Lima  
Recuperado de:<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/introduccion%20a%20la%20metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf>
- Balestri, M. (2002). *Como se desarrolla un Proyecto de investigación*. (6a ed.). Venezuela: Consultores.
- Batthyány, K. y Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. (p.39).  
Recuperado de:  
[http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS\\_Batthianny\\_2011-07-27-lowres.pdf](http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS_Batthianny_2011-07-27-lowres.pdf)
- Behar, R. (2008). *Metodologia de la Investigación*.  
Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/158963693/Como-Se-Elabora-El-Proyecto-de-Investigacion-Ballestrini-7ma>
- Bernal, Torres, C. A. (2006). *Metodología de la investigación*.  
Recuperado de:  
<https://docs.google.com/file/d/0B7qpQvDV3vxvUFpFdUh1eEFCSU0/edit>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*.  
Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/marelycontrerasvillanueva/resumen-proy-de-investigacin-segn-carrasco-d>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (5ªed.). México: MC Graw-Hill.
- Hernández, R. (2014). *La investigación Cualitativa a través de entrevistas: Su análisis mediante la teoría fundamentada*. España: Universidad Internacional de la Rioja.
- Huamanchumo, H. y Rodríguez J. (2015), *Metodología de las Investigaciones en las Organizaciones* (1ra. Edición), Lima Perú, Editorial Summit
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Guía Didáctica. Colombia: Universidad Sur colombiana.
- Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Lima: Universidad San Martín de Porres.



NORMATIVA PERUANA

Ley N° 28611. Establecen normas que regulan actos relativos a la protección del medio ambiente.

Constitución Política del Perú año 1993

Ley N° 29325 - Ley del Organismo de Fiscalización y Sanción Ambiental –OEFA

Ley N° 30011 – Ley que modifica la Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

## **ANEXOS**

## Anexo I

### Matriz de consistencia

**Nombre del estudiante:** Yasleni Yangua Chuquihuanga

**Asesor:** Dr. Jorge Rodríguez Figueroa

**Facultad:** Derecho

<b>Título del trabajo de Investigación</b>	Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016
<b>Problema General</b>	¿Cuál es la eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016?
<b>Problemas Específicos</b>	¿De qué manera la Función evaluadora reduce el derrame de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana? ¿Cómo la función supervisora es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana ¿A qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales?
<b>Supuesto General</b>	La fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016 se respeta mínimamente, ya que el principio preventivo que esta normado en la Ley general del ambiente no se está aplicando eficazmente ya que vemos vulneración de los derechos fundamentales a falta de controlar las consecuencias jurídicas.
<b>Supuestos específicos</b>	. La función evaluadora controla el derrame de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana de forma ineficaz, puesto que se ve los ríos contaminados producto de una mala fiscalización y aplicación normativa. La función supervisora es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana es muy cuestionada por las

	<p>grandes consecuencia que tiene.</p> <p>La función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambiental resulta ineficaz y no cumple una función disuasiva pese a las sanciones que se imponen; aumentan radicalmente el número de derrames.</p>
<b>Objetivo General</b>	Determinar la eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016
<b>Objetivos Específicos</b>	<p>Explicar cómo la función evaluadora controla el derrame de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana.</p> <p>Explicar por qué la función supervisora es capaz de prevenir derrames de petróleo en la amazonia peruana.</p> <p>Determinar de acuerdo a sus consideraciones debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio ambiental.</p>
<b>Diseño del estudio</b>	Teoría Fundamental

### Categorización

Categorías	Subcategorías
La Fiscalización ambiental	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función Evaluadora</li> <li>2. Función Supervisora</li> <li>3. Función Fiscalizadora y Sanción</li> </ol>
Derrames de petróleo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derrames de petróleo en los ríos</li> <li>2. Derrame de petróleo en la tierra</li> <li>3. Conflictos Socio-ambientales</li> </ol>

**Anexo 2**  
**INSTRUMENTO 02**  
**Guía de entrevista**

**Título de la investigación: eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana, 2016**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo/Profesión/ Grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución donde labora:** \_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL: Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016**

**¿Explique Ud. Si considera que la fiscalización ambiental realizada por el órgano competente encargado de la fiscalización ambiental resulta frente a los derrames de petróleo?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**¿Explique Ud. si la fiscalización ambiental está siendo aplicada conforme lo contemplado en el marco jurídico correspondiente, para el control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar como la función evaluadora incide en el derrame de petróleo en los ríos en la Amazonia Peruana.**

**¿Cree Ud. que para prevenir los derrames de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana debe existir mayor compromiso con las EFAs?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**¿Cómo se aplica el principio de prevención por parte de la función evaluadora frente a los derrame de petróleo en los ríos? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar por qué la función supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.**

**¿Por qué cree Ud. que no se cumple con las funciones de fiscalización en la Amazonia peruana? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Incidir, de acuerdo a sus consideraciones, a qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales.**

**¿De acuerdo al Reglamento de la ley 27444 diga Ud. Como se sanciona la omisión de la fiscalización ambiental? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**¿Cómo afecta a la económica del Estado y en particular a los pobladores de las áreas afectada por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

**Nombres y Apellidos**

**DNI N°:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Anexo 3**  
**Guía de Cuestionario**

**(Pobladores)**

**Encuesta**

*Debe marcar una de las siguientes alternativas:*

**MD** = *Muy en desacuerdo*

**ED** = *En desacuerdo*

**NA-ND** = *Ni de acuerdo ni en desacuerdo*

**DA** = *De acuerdo*

**MA** = *Muy de acuerdo*

**Datos personales:**

Sexo 1. Masculino ( ) 2. Femenino ( )

Fecha: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Objetivo general:

Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
1.	¿El Estado debe poner en marcha instrumentos jurídicos y económicos para un sistema adecuado de prevención ambiental?					
2.	¿Los derrames contaminaron los ríos y los bosques, y eso privó a los nativos de alimento y agua, pues su principal fuente de alimentación es la pesca y la caza?					
3.	¿Es importante mayores medidas de seguridad que pongan fin a los derrames de petróleo que perjudican a las comunidades nativas de la zona?					



### Objetivo específico 1:

Identificar como la función evaluadora incide en el derrame de petróleo en los ríos en la Amazonia Peruana.

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
4.	¿Fueron más de 300 menores que han tenido contacto directo con el petróleo y a los comuneros y comuneras que han estado expuestos al hidrocarburo?					
5.	¿Existió ausencia de atención médica por parte del Estado ante las enfermedades que también causaron en la población los vertidos de crudo?					
6.	¿Los malestares presentados por beber el agua contaminada ocasionaron dolores de garganta, fiebre y dolor de cuerpo?					

### Objetivo específico 2:

Determinar por qué la función supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
7.	¿Para evitar estas nuevas fugas de crudo en los oleoductos es necesario adecuar los instrumentos de gestión ambiental e incorporar mecanismos de participación de los indígenas?					
8.	¿El organismo supervisor, da cuenta que Petroperú no cumplió con el mantenimiento preventivo a las tuberías del oleoducto, labor a la que se comprometió en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)?					

### Objetivo específico 3:

Incidir, de acuerdo a sus consideraciones, a qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales.

N°	Ítems	MD	ED	NA- ND	DA	MA
9.	¿La protesta, convocada por las organizaciones indígenas FEPIAURC, AKKUNACU, FECONAT, ORIAP y FEDINAPA, tiene como objetivo exigir el cambio del Oleoducto Norperuano, y la revisión del contrato de Pluspetrol Norte y la remediación del Lote 192 y el Lote 8?					
10.	¿Son los ríos su principal fuente de agua para consumo humano, su principal fuente de alimento, así como de ingresos monetarios por la venta de pescado?					

¡Gracias por su participación!

## Anexo 4

### Validación de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Rodriguez Figueroa Jorge*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *ASESOR INVESTIGACION*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *ENTREVISTA*
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: *Yasleni Yangua Chuquihuanga*

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante  
 DNI N° 107294424 Telf.: 382285638  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CAL N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Soto Quispe, Mariano Rodolfo  
 1.2. Cargo e institución donde labora UCV - docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(a) de instrumento: Yasleni Yangua Chuquiaguanga

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 23 de junio del 2017.

*Soto*

Firma del Experto Informante

DNI N° 06989923

Telf.: 955526951



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Patricia Montezinos*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Profesora UCV Tinkatuño*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *ENTREVISTA*  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Yasleni Yangua Chuquiaguanga

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%

*Patricia Montezinos*

Lima, 23 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 4416771

Telf.: \_\_\_\_\_

**Encuesta**

Debe marcar una de las siguientes alternativas:

**MD** = Muy en desacuerdo**ED** = En desacuerdo**NA-ND** = Ni de acuerdo ni en desacuerdo**DA** = De acuerdo**MA** = Muy de acuerdo**Datos personales:**

Sexo 1. Masculino ( ) 2. Femenino ( )

Fecha: 21-10-2017Ocupación: Director Posta SectorEstado Civil: Casa doEdad: 49 años**Objetivo general:**

Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
1.	¿El Estado debe poner en marcha instrumentos jurídicos y económicos para un sistema adecuado de prevención ambiental?				X	
2.	¿Los derrames contaminaron los ríos y los bosques, y eso privó a los nativos de alimento y agua, pues su principal fuente de alimentación es la pesca y la caza?				X	
3.	¿Es importante mayores medidas de seguridad que pongan fin a los derrames de petróleo que perjudican a las comunidades nativas de la zona?				X	

**Objetivo específico 1:**

Identificar como la función evaluadora incide en el derrame de petróleo en los ríos en la Amazonia Peruana.

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
4.	¿Fueron más de 300 menores que han tenido contacto directo con el petróleo y a los comuneros y comuneras que han estado expuestos al hidrocarburo?				X	
5.	¿Existió ausencia de atención médica por parte del Estado ante las enfermedades que también causaron en la población los vertidos de crudo?				X	
6.	¿Los malestares presentados por beber el agua contaminada ocasionaron dolores de garganta, fiebre y dolor de cuerpo?				X	



**Objetivo específico 2:**

Determinar por qué la función supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
7.	¿Para evitar estas nuevas fugas de crudo en los oleoductos es necesario adecuar los instrumentos de gestión ambiental e incorporar mecanismos de participación de los indígenas?					X
8.	¿El organismo supervisor, da cuenta que Petroperú no cumplió con el mantenimiento preventivo a las tuberías del oleoducto, labor a la que se comprometió en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)?					X

**Objetivo específico 3:**

Incidir, de acuerdo a sus consideraciones, a qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales.

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
9.	¿La protesta, convocada por las organizaciones indígenas FEPIAURC, AKKUNACU, FECONAT, ORIAP y FEDINAPA, tiene como objetivo exigir el cambio del Oleoducto Norperuano, y la revisión del contrato de Pluspetrol Norte y la remediación del Lote 192 y el Lote 8?					X
10.	¿Son los ríos su principal fuente de agua para consumo humano, su principal fuente de alimento, así como de ingresos monetarios por la venta de pescado?					X

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
1.	¿Fueron más de 300 millones que han tenido contacto directo con el petróleo y a los comunitarios y comunitarias que han estado expuestos al hidrocarburo?					X
2.	¿Existe ausencia de atención médica por parte del Estado ante las enfermedades que también causaron en la población los vertidos de crudo?					X
3.	¿Los maestros presionan por pagar la comisión de los maestros?					X

¡Gracias por su participación!



INSTRUMENTO 01  
Guía de entrevista

Título de la Investigación: EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL CONTROL DE LOS DERRAMES DE PETRÓLEO EN LA AMAZONIA PERUANA, 2016

Entrevistado: JOSELYN GALARZO  
Cargo/Profesión/ Grado académico: ABOGADO ESPECIALIZADO AMBIENTAL  
Institución donde labora: CONSULTORA AMBIENTAL

**OBJETIVO GENERAL:** Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016

1. ¿Explique Ud. Si considera que la fiscalización ambiental realizada por el órgano competente encargado de la fiscalización ambiental resulta <sup>eficaz</sup> frente a los derrames de petróleo?  
 Hasta el momento la fiscalización ambiental frente a los derrames de petróleo no está resultando eficiente ya que continuamente se puede apreciar que los derrames en la Amazonia Peruana continúan, ello debido a que las funciones de evaluación del DSEA y de supervisión no están siendo rigurosas al momento de monitorear las actividades de las empresas petroleras. De esta manera se está poniendo en riesgo no solo la integridad del ambiente sino también la salud e integridad de los habitantes de la zona.
2. ¿Explique Ud. si la fiscalización ambiental está siendo aplicada conforme lo contemplado en el marco jurídico correspondiente, para el control de los derrames de petróleo en la Amazonia peruana?

Si bien es cierto el marco jurídico ambiental tiene como principio fundamental el de la prevención de daños al ambiente a la fecha resulta insuficiente respecto a evitar el derrame de petróleo debido a que la función de fiscalización realizada por el DSEA no está siendo la más eficiente. Por ello se recomienda elevar los estándares ambientales en cuanto a la actividad de extracción de petróleo, esto es al momento de la evaluación ambiental correspondiente.



reduce

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como la función evaluadora incide en el derrame de petróleo en los ríos en la Amazonia Peruana.

3. ¿Cree Ud. que para prevenir los derrames de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana debe existir mayor compromiso con las EFAs?

Efectivamente. Para prevenir <sup>coordinación entre</sup> eventos, catastróficos como los ocasionados a partir de los derrames de petróleo es necesario fortalecer el nivel de coordinación de las EFAs en un ámbito Nacional, Local y Regional, además de fortalecer las capacidades técnicas de los profesionales de cada uno de ellas. Asimismo resulta importante establecer mecanismos de vigilancia ambiental participativa que incluya a los pobladores de la zona y con ellos crear mecanismo de alerta temprana.

4. ¿Cómo se aplica el principio de prevención por parte de la función evaluadora frente a los derrames de petróleo en los ríos? Explique.

El Principio Prevención como lo dice su nombre lo que busca es evitar eventos que ocasionen daños en el ambiente de ahí que la función evaluadora resulta pertinente e importante para la prevención de daños, ya que es al momento de evaluar las evaluaciones ambientales y el desempeño de la actividad en sí se puede reducir en gran medida la generación de derrames de petróleo en los ríos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar por qué la función supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

5. ¿Por qué cree Ud. que no se cumple con las funciones de fiscalización en la Amazonia

peruana? Explique. Una de las razones por las cuales no se cumple con la función de supervisión se debe a la ausencia de presupuesto para hacer los desplazamientos hacia el interior de la Amazonia Peruana, Asimismo existe limitaciones en cuanto al personal capacitado para realizar tales labores y finalmente se cree en el ámbito gubernamental que las empresas son afortunadas y responsables ambientalmente al momento de desarrollar sus actividades, razón por la cual no se realiza supervisiones de manera constante y permanente.

.....  
.....  
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3.** Incidir, de acuerdo a sus consideraciones, a qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales.

6. ¿De acuerdo al Reglamento <sup>TVO</sup> de la ley 27444 diga Ud. Como se sanciona la omisión de la fiscalización ambiental? Explique.

En caso se determine que ha existido omisión por parte del Trabajador Público respecto al cumplimiento de su función de fiscalización en algún lugar se abrió un procedimiento disciplinario en el ámbito administrativo y de determinarse el incumplimiento de funciones se impondrá la sanción que le corresponde.

7. ¿Cómo afecta a la economía del Estado y en particular a los pobladores de las áreas afectada por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana? Explique.

En temas monetarios el estado se va ver perjudicado debido a que la destrucción o contaminación de nuestros ecosistemas ocasionan la pérdida de muchos servicios ambientales que brinda la amazonia en general a la humanidad, lo cual se puede valorar económicamente y a la larga el costo que va asumir el Estado en la restauración de ese patrimonio cultural muchos veces resulta ser invaluable. En cuanto a los pobladores por ser los directamente afectados por los derrames de petróleo, los efectos van hacer mucho mayores en su entorno debido a la gran dependencia que tienen de los ecosistemas de la Amazonia peruana que son afectados.

 /44557  
Nombres y Apellidos

DNI N°: 41032031

Teléfono: 997263304



INSTRUMENTO 01  
Guía de entrevista

Título de la Investigación: EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL CONTROL DE LOS DERRAMES DE PETRÓLEO EN LA AMAZONIA PERUANA, 2016

Entrevistado: Dr. WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCOTE  
Cargo/Profesión/ Grado académico: GERENTE ASESORIA LEGAL  
Institución donde labora: SOLEDAD BENEFICENCIA LIMA METROPOLITANA

**OBJETIVO GENERAL:** Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016

1. ¿Explique Ud. Si considera que la fiscalización ambiental realizada por el órgano competente encargado de la fiscalización ambiental resulta frente a los derrames de petróleo?

Lo que se puede considerar por parte del órgano de fiscalización es que NO Hay una promoción del cumplimiento normativo ambiental, carece el D.E.F.A de capacitación, creación y fortalecimiento de lazos de confianza entre pobladores y las empresas petroleras; falta una rápida identificación del incumplimiento a la Norma ambiental de la provisión de conflictos socioambientales.



2. ¿Explique Ud. si la fiscalización ambiental está siendo aplicada conforme lo contemplado en el marco jurídico correspondiente, para el control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana?

No, por que el art 6 de la ley 29325 sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
Se recomienda ser más rigurosos en el cumplimiento de la normativa tanto para los administradores como para las empresas públicas y privadas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como la función evaluadora incide en el derrame de petróleo en los ríos en la Amazonia Peruana.

3. ¿Cree Ud. que para prevenir los derrames de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana debe existir mayor compromiso con las EFAs?

Si, por que la colaboración de las personas, la comunidades nativas y de la Sociedad Civil en general es esencial para que los Efas ( Gob. Nac. Gob. Reg. Gob. Local) realicen sus acciones de seguimiento y Verificación del desempeño de las funciones de Fiscalización Ambiental. Ya que pueden proporcionar información y documentación, presentando denuncia para prevenir y controlar los daños provocados por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

4. ¿Cómo se aplica el principio de prevención por parte de la función evaluadora frente a los derrame de petróleo en los ríos? Explique.

Para la incertidumbre Científica la probabilidad de que ocurra un derrame de petróleo en los ríos es elevada. En este supuesto, nos encontramos en una situación de riesgo en lo que solo se tiene la posibilidad de reducir o eliminar el riesgo. ello permite de los posibles efectos un derrame de petróleo en los ríos y de la probabilidad de concurrencia, por dicha razón se trata de prevenir los efectos negativos pero a retroceso.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar por qué la función supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

5. ¿Por qué cree Ud. que no se cumple con las funciones de fiscalización en Amazonia

peruana? Explique. No por que el Regimen Común de la fiscalización Ambiental comprende acciones de Vigilancia, Control y monitoreo, seguimiento y Verificación que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales. Ello implica investigar la comisión de posibles infracciones por que no se verifica la correcta respuesta ante los derrames que contaminan la naturaleza.



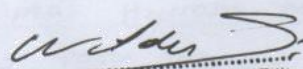
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3.** Incidir, de acuerdo a sus consideraciones, a qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales.

6. ¿De acuerdo al Reglamento de la ley 27444 diga Ud. Como se sanciona la omisión de la fiscalización ambiental? Explique.

Si Hay una infracción de funciones administrativas implica investigar al trabajador público y verificar si se trata ante la posible comisión de una infracción y con consecuencia imponer sanciones y medidas de corrección al ámbito y partes afectadas.

7. ¿Cómo afecta a la económica del Estado y en particular a los pobladores de las áreas afectada por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana? Explique.

Los derrames de petróleo invaden los ríos y afectan directamente la salud de los pobladores y la Flora y la Fauna local de manera grave. La mayoría de los pobladores sufren esta situación económica por que no tienen agua potable y su principal fuente son los ríos, el petróleo envenena los peces y se estropea por la tierra el petróleo generando raíces de defectos árboles y plantas que son fuerte que generen ingreso los pobladores.

  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
Abog. Wilber Alejandro Sifuentes Quilcate  
Gerente de Asesoría Legal

Nombres y Apellidos

DNI N°: 405 20084 Teléfono: 947 688 602

04

INSTRUMENTO 01  
Guía de entrevista

Título de la Investigación: EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL CONTROL DE LOS DERRAMES DE PETRÓLEO EN LA AMAZONIA PERUANA, 2016

Entrevistado: Emer Alexander Torres Veta  
Cargo/Profesión/ Grado académico: Abogado Especialista en Derecho Ambiental  
Institución donde labora: Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

**OBJETIVO GENERAL:** Explicar la eficacia de la fiscalización ambiental en el control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016

1. ¿Explique Ud. Si considera que la fiscalización ambiental realizada por el órgano competente encargado de la fiscalización ambiental resulta frente a los derrames de petróleo?

Las funciones del área de evaluación para que la fiscalización ambiental resulte eficaz tiene que ir al lugar de donde se va a realizar los trabajos de extracción para que evalúe y prevenga que es posible un derrame de petróleo si la empresa a quien se le aprueba ser E.I.H. No lo cumple. Así mismo la fiscalización que se hace en base a la supervisión es deplorable en el sentido que la ley General del Ambiente en su principal principio vela o pone de manifiesto el principio preventivo y esto no se está pasando en la realidad.

2. ¿Explique Ud. si la fiscalización ambiental está siendo aplicada conforme lo contemplado en el marco jurídico correspondiente, para el control de los derrames de petróleo en la amazonia peruana?

La fiscalización está regulada por nuestra Constitución lo cual es señal que debemos cuidar y tener un ambiente sano y adecuado para vivir. Así el trabajo de la F.A. OH regulado por la normativa del DEFA que en cuanto a los derrames de petróleo no cumple lo que está normado ya que a toda forma la norma busca proteger el ambiente, naturalizar por el bien común y ser un derecho fundamental de la persona.

*Emer Alexander Torres Veta*  
ABOGADO  
Reg. CALL. 5553

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar como la función evaluadora incide en el derrame de petróleo en los ríos en la Amazonia Peruana.

3. ¿Cree Ud. que para prevenir los derrames de petróleo en los ríos de la Amazonia Peruana debe existir mayor compromiso con las EFAs?

Para prevenir los derrames de petróleo en nuestra Amazonia es importante la coordinación tanto Nacional, Regional y local. y Asu. VZ. se tiene que dar capacitaciones para el compromiso en conjunto con las plantas, animales y medio ambiente.

4. ¿Cómo se aplica el principio de prevención por parte de la función evaluadora frente a los derrames de petróleo en los ríos? Explique.

La función Evaluadora busca la protección en base al principio de "evaluación" prevención, esto es que tiene que buscar alternativas de cumplimiento ambientales para predecir o al menos evitar que las aguas se contaminen por los derrames de crudo.

En la Amazonia Peruana - hasta el 2016 se dieron varios derrames mas de 10 entonces se puede decir que no se aplica la función Evaluadora.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar por qué la función supervisora no es capaz de prevenir derrames de petróleo en la Amazonia Peruana.

5. ¿Por qué cree Ud. que no se cumple con las funciones de fiscalización en la Amazonia peruana? Explique.

No se cumple por que el lugar de los hechos que se producen los derrames de crudo, resulten ser en zonas lejanas a la ciudad y al no entrarse en las zonas de extracción y traslado del petróleo, no hacen las fiscalizaciones pertinentes.

  
Alexander Torres Vera

ABOGADO  
REG. CALL. 5553

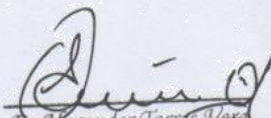
.....  
.....  
**OBJETIVO ESPECÍFICO 3.** Incidir, de acuerdo a sus consideraciones, a qué se debe que la función sancionadora no prevenga los conflictos socio-ambientales.

6. ¿De acuerdo al Reglamento de la ley 27444 diga Ud. Como se sanciona la omisión de la fiscalización ambiental? Explique.

.....  
.....  
Al existir omisión de parte de Trabajador pública  
omisión de sus funciones se tiene que iniciar un  
PAS que ayude a que se proteja el ambiente.  
.....  
.....

7. ¿Cómo afecta a la económica del Estado y en particular a los pobladores de las áreas afectada por los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana? Explique.

.....  
.....  
Hoy que al estado, quien se ve directamente perjudicado  
es el nivel de vida de los pobladores esto es que  
económicamente no pueden recolectar frutos, y alimentos  
para su posterior venta, gastos en medicina para evitar  
ser contaminada por los mosquitos.  
.....  
.....

  
E. Alexander Torres Vera  
ABOGADO  
Reg. CALL. 5553

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

DNI N°: 41573699

Teléfono: 952 880 767



**Otros Anexos:**



Derrame de petróleo Morona



Encuesta a pobladores Morona

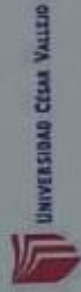


Morona

Resumen de coincidencias X

27%

	Coincidencia 1 de 6	
1	Estudiado a Universidad... Fuente del resultado	4%
2	investación grupo de... Fuente del resultado	4%
3	docplayer.es Fuente del resultado	3%
4	filadentes.com Fuente del resultado	3%
5	trabajo.unp.edu.pe Fuente del resultado	2%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente del resultado	1%
7	Estudiado a Universidad... Fuente del resultado	1%



FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL FRENTE  
AL CONTROL DE LOS DEBARRAMES DE PETRÓLEO EN LA  
AMAZONIA PERUANA, 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

ACTOR  
YALENI YONGUA CHICQUIHUANGA

ASESOR  
DR. JORGE ESCOBAR FERRER

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
Derecho Ambiental

LIMA - PERÚ  
2017



Navigation and tool icons: microphone, search, share, print, zoom, and other presentation controls.

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL FRENTE AL CONTROL DE LOS DERRAMES DE PETRÓLEO EN LA AMAZONIA PERUANA,2016)",** del estudiante **YASLENI YANGUA CHUQUIHUANGA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **27%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de noviembre del 2018




Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE          TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL          UCV</b>	Código	408-PP-PK-02.02
		Versión	01
		Fecha	23-03-2018
		Página	1 de 1

Yo Yasleni Yangua Chuquihuanga, identificada con D.N.I. N° 73697577, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( X ), No autorizo ( ) autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la Amazonia Peruana, 2016" en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

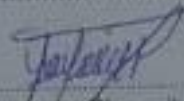
.....

.....

.....

.....

.....



Yasleni Yangua Chuquihuanga  
 D.N.I. N° 73697577

FECHA: 24 de Noviembre del 2017

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

YANGUA CHUQHUIHUANGA YASLENI

INFORME TÍTULADO:

EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL FRENTE AL CONTROL DE LOS DERRAMES DE PETRÓLEO EN LA AMAZONIA PERUANA, 2016

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

---

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 18/12/2017

NOTA O MENCIÓN: 16

